

# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina




Buenos Aires, martes 26 de marzo de 1974

NUMERO
**22.879**
AÑO LXXXII



**Presidencia de la Nación**
**SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION**
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
**Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HECTOR ORESTE ZIPPILLI
*Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

**$ 0,80 EL EJEMPLAR**


# SUMARIO



El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL, consta de tres secciones, a saber

**1ª Sección:**
LEGISLACION: 16 páginas

**2ª Sección:**
JUDICIALES: 28 páginas

**3ª Sección:**
COMERCIALES y CIVILES: 16 páginas

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)**







# LEYES

## TRATADOS INTERNACIONALES

Apruébase el "Tratado de Yacyretá" suscripto con la República del Paraguay.

### LEY Nº 20.646

Sancionada: Febrero 6 de 1974.
Promulgada: Febrero 22 de 1974.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**ARTICULO 1º** — Apruébase el "Tratado de Yacyretá", suscripto entre la República Argentina y la República del Paraguay, en la ciudad de Asunción el día 3 de diciembre de 1973, y los canjes de notas complementarios del mismo, cuyos textos forman parte de la presente ley.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro.

**M. E. de PERON SALVADOR BUSACCA**
Aldo H. L. Cantoni Ludovico Lavia

— **Registrada bajo el Nº 20.646** —

### TRATADO DE YACYRETA

El Presidente de la República Argentina, Teniente General Don Juan Domingo Perón y el Presidente de la República del Paraguay, General de Ejército Don Alfredo Stroessner,

CONSIDERANDO:

Que por el Convenio del 23 de enero de 1958 ambos Gobiernos decidieron realizar estudios técnicos tendientes a obtener energía eléctrica del Río Paraná, a la altura de las islas de Yacyretá y de Apipé, y a mejorar las condiciones de navegabilidad de dicho río;

Que, en diversos actos internacionales concluidos posteriormente, la Argentina y el Paraguay han reiterado su voluntad de realizar el aprovechamiento de los recursos del Río Paraná en el tramo limítrofe entre los dos países, con espíritu de franca y efectiva cooperación internacional acorde con los sentimientos de fraterna amistad que los unen;

Que se han realizado los estudios necesarios para iniciar las obras previstas en el mencionado Convenio del 23 de enero de 1958;

Que el artículo VI del Tratado de la Cuenca del Plata y la Declaración de Asunción del 3 de junio de 1971 determinan criterios, aceptados por los dos países, sobre el aprovechamiento de ríos internacionales;

Resolvieron celebrar un Tratado y, para ese fin, designaron sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Argentina, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Don Alberto Juan Vignes;

El Presidente de la República del Paraguay, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Don Raúl Sapena Pastor;

Quienes, habiendo intercambiado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

#### Artículo I

Las Altas Partes Contratantes realizarán, en común y de acuerdo con lo previsto en el presente Tratado, el aprovechamiento hidroeléctrico, el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná a la altura de la isla Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por crecidas extraordinarias.

#### Artículo II

Para los efectos del presente Tratado se entenderá por:

a) La Argentina, la República Argentina;
b) El Paraguay, la República del Paraguay;
c) Comisión, la Comisión Mixta Técnica argentino-paraguaya de Yacyretá - Apipé, creada por el Convenio del 23 de enero de 1958;
d) Yacyretá, la entidad binacional creada por el presente Tratado;
e) A. y E., Agua y Energía Eléctrica, de la Argentina, Empresa del Estado, o el ente jurídico que lo suceda;
f) ANDE, la Administración Nacional de Electricidad, del Paraguay, o el Ente jurídico que la suceda.

#### Artículo III

1. A los efectos previstos en el Artículo I, las Altas Partes Contratantes constituyen, en igualdad de derechos y obligaciones, una entidad binacional denominada Yacyretá con capacidad jurídica, financiera y administrativa, y también responsabilidad técnica para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene por objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas como una unidad desde el punto de vista técnico y económico.

2. Yacyretá será constituida por A. y E. y ANDE, con igual participación en el capital, y se regirá por las normas establecidas en el presente Tratado, sus Anexos, los demás instrumentos diplomáticos vigentes y los que se acordaren en el futuro.

3. El Estatuto y los demás anexos podrán ser modificados de común acuerdo por los dos Gobiernos.

#### Artículo IV

1. La entidad binacional Yacyretá tendrá sede en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, y en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

2. Yacyretá será administrada por un Consejo de Administración y un Comité Ejecutivo integrado por igual número de nacionales de ambos países.

#### Artículo V

1. Las instalaciones del aprovechamiento hidroeléctrico y sus obras auxiliares, así como las que se realicen para el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná, mencionadas en el Artículo I y descriptas en el Anexo "B", constituirán un condominio, por partes iguales, de ambas Altas Partes Contratantes y no producirán variación alguna en los límites entre los dos países establecidos en los Tratados vigentes.

2. El condominio que se constituye sobre las instalaciones y obras referidas no conferirá, a ninguna de las Altas Partes Contratantes, derecho de propiedad ni de jurisdicción sobre cualquier parte del territorio de la otra. Tampoco implica alteración ni cambio de las respectivas soberanías ni modifica los derechos actuales de las Altas Partes Contratantes sobre la navegación del Río Paraná.

3. Las autoridades declaradas respectivamente competentes por las Altas Partes Contratantes establecerán, cuando fuere el caso y por el procedimiento que juzgaren adecuado, la señalización conveniente en las obras a ser construidas, para efectos prácticos del ejercicio de jurisdicción y control.

#### Artículo VI

A los efectos señalados en el artículo precedente, las Altas Partes Contratantes procederán a demarcar, antes de la iniciación de las obras e instalaciones, el límite establecido en el Artículo 1º del Tratado de Límites del 3 de febrero de 1876.

#### Artículo VII

1. De conformidad con los principios del Derecho Internacional y lo que establecen el Tratado de Navegación del 23 de enero de 1967 y sus disposiciones complementarias, las Altas Partes Contratantes aseguran la libre navegación tanto por el cauce natural del río Paraná como por las esclusas que se construyan.

2. Las esclusas serán comunes para la navegación, en todo tiempo, de los buques y embarcaciones de guerra, mercantes, privados o de cualquier otra naturaleza de las Altas Partes Contratantes.

3. Las esclusas serán consideradas, para todos los efectos, como integrando el complejo de las obras comunes sometidas al régimen de condominio establecido en el Artículo V del presente Tratado.

4. Las Altas Partes Contratantes asumirán, en forma conjunta e igualitaria, la administración y operación de las esclusas cuando estas estén en condiciones de ser libradas al servicio y adoptarán por medio de un Protocolo especial, las normas que regulen dicha administración y operación, así como las que se refieran tanto a las condiciones económicas y financieras de su explotación, uso, mantenimiento y vigilancia eficientes como las que sean necesarias para el ejercicio de la jurisdicción y control competentes.

#### Artículo VIII

1. Los recursos necesarios para la integración del capital de Yacyretá serán aportados por A. y E. y por ANDE.

2. Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, con el consentimiento de la otra, adelantar los recursos para la integración del capital, en las condiciones que se establezcan de común acuerdo.

#### Artículo IX

Los recursos que, además de los mencionados en el artículo anterior, sean también necesarios para los estudios, construcción y operación de la central eléctrica y de las obras e instalaciones auxiliares, así como de las que se realicen para el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná, serán aportados por las Altas Partes Contratantes u obtenidos por Yacyretá mediante operaciones de crédito.

#### Artículo X

Las Altas Partes Contratantes, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, en la forma que acordaren, darán a Yacyretá, a solicitud de ésta, garantía para las operaciones de crédito que realizare. Asegurarán, de la misma forma, la conversión de cambio necesaria para el pago de las obligaciones asumidas por Yacyretá.

#### Artículo XI

1. En la medida de lo posible y en condiciones comparables, serán utilizadas en forma equitativa en los trabajos relacionados con el objeto del presente Tratado, las prestaciones profesionales, la mano de obra —especializada o no—, los equipos, materiales y servicios disponibles en los dos países.

2. Las Altas Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para que sus nacionales puedan ser empleados, indistintamente, en los trabajos arriba mencionados en el territorio de una o de otra.

3. Lo dispuesto en este Artículo no se aplicará a las condiciones que se acordaren con organismos financieros, en lo que se refiera a la contratación de personal especializado o a la adquisición de equipos o materiales. Tampoco se aplicará lo dispuesto en este Artículo, si necesidades tecnológicas así lo exigieren.

#### Artículo XII

Las Altas Partes Contratantes adoptarán, en lo que respecta a la tributación, las siguientes normas:

a) No aplicarán impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, a Yacyretá, y a los servicios de electricidad por ella prestados;
b) No aplicarán impuestos, tasas o contribuciones, de cualquier naturaleza, sobre los materiales y equipos que Yacyretá adquiera en cualquiera de los dos países o importe de un tercer país, para utilizarlos en sus obras o instalaciones. De la misma forma, no aplicarán impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, que incidan sobre las operaciones relativas a esos materiales y equipos, en las cuales Yacyretá sea parte;
c) No aplicarán impuestos, tasas o contribuciones de cualquier naturaleza, sobre las utilidades de Yacyretá y sobre los pagos y remesas efectuados por ella a cualquier persona física o jurídica, siempre que los pagos de tales impuestos, tasas o contribuciones sean de responsabilidad legal de Yacyretá;
d) No opondrán restricción alguna ni aplicarán imposición fiscal alguna al movimiento de fondos de Yacyretá que resultare de la ejecución del presente Tratado;
e) No aplicarán restricciones de cualquier naturaleza y e... ipos aludidos en el ítem b) de este Artículo;
f) Serán admitidos en los territorios de los dos países los materiales y equipos aludidos en el ítem b) de este Artículo.

#### Artículo XIII

1. La energía producida por el aprovechamiento hidroeléctrico a que se refiere el Artículo I será dividida en partes iguales entre los dos países, siendo reconocido a cada uno de ellos el derecho preferente de adquisición de la energía que no sea utilizada por el otro país para su propio consumo.

2. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a adquirir, conjunta o separadamente, en la forma que acordaren, el total de la potencia instalada.

#### Artículo XIV

La adquisición de los servicios de electricidad de Yacyretá será realizada por A. y E. y por ANDE, las cuales también podrán hacerlo por intermedio de las empresas o entidades paraguayas o argentinas que indiquen.

#### Artículo XV

1. El Anexo "C" contiene las bases financieras y las de prestación de los servicios de electricidad de Yacyretá.

2. Yacyretá incluirá, en su costo de servicio, el monto necesario para el pago de utilidades y de resarcimiento a las Entidades.

3. La cesión de energía por una de las Altas Partes Contratantes a la otra, será objeto de una compensación que será pagada por la otra Alta Parte Contratante que reciba la energía.

4. El valor real de las cantidades destinadas a los pagos en concepto de utilidades, resarcimiento y compensación será mantenida constante en cuanto a su poder adquisitivo, por medio de la fórmula de reajuste expresada en el Anexo C del presente Tratado.

5. La compensación será pagada, mensualmente, en dólares de los Estados Unidos de América; las utilidades del capital, en la moneda en que las Altas Partes Contratantes acuerden, y el resarcimiento, en cualquiera de las monedas nacionales de las Altas Partes Contratantes.

#### Artículo XVI

Las Altas Partes Contratantes manifiestan su empeño en establecer todas las condiciones para que la puesta en servicio de la primera unidad generadora ocurra dentro del plazo de siete años después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

#### Artículo XVII

1. Las Altas Partes Contratantes se obligan a declarar de utilidad pública las áreas necesarias para la instalación del aprovechamiento hidroeléctrico, obras auxiliares y su explotación, así como a practicar, en las áreas de sus respectivas soberanías, todos los actos administrativos o judiciales tendientes a expropiar inmuebles y sus mejoras, o a constituir servidumbres sobre los mismos.

2. La delimitación de tales áreas estará a cargo de Yacyretá, "ad referendum" de las Altas Partes Contratantes.

3. Será de responsabilidad de Yacyretá el pago de las expropiaciones de las áreas delimitadas.

4. En las áreas delimitadas será libre el tránsito de personas que estén prestando servicios a Yacyretá, así como el de los bienes destinados a la misma o a personas físicas o jurídicas contratadas por ella.

#### Artículo XVIII

Las Altas Partes Contratantes, a través de protocolos adicionales o de actos unilaterales, circunscriptos a las áreas de sus respectivas soberanías, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Tratado, especialmente aquellas que tengan relación con aspectos:

a) Diplomáticos y consulares;
b) Administrativos, económicos, financieros y técnicos;
c) Fiscales y aduaneros;
d) Urbanos y de vivienda;
e) De trabajo y seguridad social;
f) De tránsito a través de la frontera internacional;
g) De policía y de seguridad;
h) De control del acceso a las áreas que se delimiten de conformidad con el Artículo XVII;
i) De pesca y conservación de recursos ícticolas;
j) De turismo.

#### Artículo XIX

1. La jurisdicción aplicable a Yacyretá, con relación a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en la Argentina o en el Paraguay, será la de la Ciudad de Buenos Aires o la de la Ciudad de Asunción, respectivamente. A tal efecto, cada Alta Parte Contratante aplicará su propia legislación teniendo en cuenta las disposiciones del presente Tratado.

2. Tratándose de personas físicas o jurídicas, domiciliadas fuera de la Argentina o del Paraguay, Yacyretá acordará las cláusulas que regirán las relaciones contractuales de obras y suministros.

#### Artículo XX

1. La responsabilidad, tanto civil como penal, de los Consejeros, Directores, Directores Adjuntos y demás funciones argentinos o paraguayos de Yacyretá, por actos lesivos para los intereses de ésta, será investigada y juzgada de conformidad con lo dispuesto en las leyes nacionales respectivas.

2. Para los empleados de otra nacionalidad, se procederá de conformidad con la legislación nacional argentina o paraguaya, según tengan la sede de sus funciones en la Argentina o en el Paraguay.

#### Artículo XXI

En caso de diverencia sobre la interpretación o la aplicación del presente Tratado y sus Anexos, las Altas Partes Contratantes la resolverán por los medios diplomáticos usuales y los Tratados vigentes entre las mismas sobre solución pacífica de las controversias, lo que no retardará o interrumpirá la construcción ni la operación del aprovechamiento hidroeléctrico y de sus obras e instalaciones auxiliares.

#### Artículo XXII

La Comisión Mixta Técnica argentino-paraguaya de Yacyretá-Apipé, creada por el Convenio del 23 de enero de 1958, se mantendrá constituida hasta la entrada en funciones de Yacyretá.

#### Artículo XXIII

Mediante acuerdo entre las Altas Partes Contratantes la entidad binacional creada por el presente Tratado podrá hacerse cargo del proyecto, construcción y operación de otros aprovechamientos análogos en las condiciones que, en cada caso se establezcan.

#### Artículo XXIV

El presente Tratado será ratificado y los respectivos instrumentos serán canjeados, a la brevedad posible, en la Ciudad de Buenos Aires.

#### Artículo XXV

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha del canje de los Instrumentos de Ratificación y estará en vigencia hasta que las Altas Partes Contratantes, mediante nuevo acuerdo, adopten la decisión que estimen conveniente.

**EN FE DE LO CUAL** los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Tratado, en dos ejemplares de un mismo tenor, igualmente válidos, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y tres.

| Por el Gobierno de la República Argentina | Por el Gobierno de la República del Paraguay |
|---|---|
| Alberto Juan Vignes Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. | Raúl Sapena Pastor Ministro de Relaciones Exteriores. |

## ANEXO "A"

## ESTATUTO DE LA ENTIDAD BINACIONAL "YACYRETA"

### CAPITULO I — OBJEO

**Artículo 1º**

Yacyretá, entidad binacional creada por el Artículo III del Tratado firmado entre la República Argentina y la República del Paraguay el 3 de diciembre de 1973, se regirá por las disposiciones en él establecidas, por este Estatuto y demás Anexos de dicho Tratado y por las normas que se adoptaren en el futuro.

**Artículo 2º**

Ycyretá tendrá, de acuerdo con lo que disponen el Tratado y sus Anexos, capacidad jurídica, financiera y administrativa y también responsabilidad técnica para estudiar, proyectar, dirigir y ejecutar las obras que tiene por objeto, ponerlas en funcionamiento y explotarlas, pudiendo para tales efectos, adquirir derechos y contraer obligaciones.

**Artículo 3º**

Yacyretá tendrá sedes en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, y en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

### CAPITULO II — CAPITAL

**Artículo 4º**

El capital inicial de Yacyretá será equivalente a U$S 100.000.000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) pertenecientes, por partes iguales e intransferibles, a A. y E. y a ANDE, y será actualizado utilizando el factor de reajuste indicado en IV.4 del Anexo "C".

### CAPITULO III — ADMINISTRACION

**Artículo 5º**

Son órganos de administración de Yacyretá el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo.

**Artículo 6º**

1. El Consejo de Administración estará compuesto por doce Consejeros nombrados:
   a) Seis por el Gobierno argentino de los cuales dos serán propuestos por A. y E.;
   b) Seis por el Gobierno paraguayo, de los cuales dos serán propuestos por ANDE.

2. El Director Ejecutivo y el Director Ejecutivo Adjunto integrarán el Consejo, con voz pero sin voto.

3. El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente para presidir las reuniones, quien seguirá en funciones hasta la siguiente reunión ordinaria. La presidencia será desempeñada, en forma alternada, por un Consejero de nacionalidad argentina o paraguaya.

4. El Consejo nombrará dos Secretarios, uno argentino y otro paraguayo, cuyas funciones serán determinadas en el Reglamento Interno.

**Artículo 7º**

1. Compete al Consejo de Administración:
   a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado y sus Anexos;
   b) Adoptar las directivas fundamentales de administración de Yacyretá;
   c) Dictar el Reglamento Interno, a propuesta del Comité Ejecutivo;
   d) Establecer el plan de organización de los servicios básicos;
   e) Autorizar los actos que importen enajenación del patrimonio de Yacyretá con previo parecer de A y E. y de ANDE;
   f) Fijar los revalúos de activo y pasivo, con previo parecer de A. y E. y de ANDE, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo XV del Tratado;
   g) Determinar las condiciones de todos los servicios a prestar por las obras e instalaciones;
   h) Decidir sobre las propuestas del Comité Ejecutivo referentes a obligaciones y préstamos;
   i) Aprobar el presupuesto para cada ejercicio y sus revisiones, a propuesta del Comité Ejecutivo.

2. El Consejo de Administración examinará la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados, elaborados por el Comité Ejecutivo y los presentará, con su parecer, a A. y E. y a ANDE conforme lo dispone el Artículo 11 de este Estatuto

3. El Consejo de Administración tomará conocimiento del curso de los asuntos de Yacyretá por medio de las exposiciones que serán hechas habitualmente por el Director Ejecutivo, o de otras que el Consejo requiera.

**Artículo 8º**

1. El Consejo de Administración se reunirá, ordinariamente, cada dos meses y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o por petición de la mitad menos uno de los Consejeros.

2. El Consejo de Administración podrá adoptar decisiones válidas solamente con la presencia de la mayoría de los Consejeros de cada país y con paridad de votos igual a la menor representación nacional presente. El Presidente de la reunión tendrá derecho a votos y las decisiones se adoptarán por mayoría. En caso de empate el asunto se someterá a la consideración de los respectivos Gobiernos.

**Artículo 9º**

1. Los Consejeros ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos

2. En cualquier momento los Gobiernos podrán sustituir los Consejeros que hubieren nombrado.

3. Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Consejero, el respectivo Gobierno nombrará al sustituto que ejercerá el mandato por el plazo restante.

**Artículo 10**

1. El Comité Ejecutivo constituido por igual número de nacionales de ambos países, se compondrá del Director Ejecutivo, Director Jurídico, Director Técnico, Director Administrativo, Director Financiero y Director de Coordinación.

2. A cada Director corresponderá un Director Adjunto de nacionalidad argentina o paraguaya, diferente de la del titular.

3. Los Directores y los Directores Adjuntos serán nombrados por los respectivos Gobiernos, a propuesta de A. y E. y de ANDE, según corresponda, y atendiendo al principio de la alternancia.

4. Los Directores y los Directores Adjuntos ejercerán sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

5. En cualquier momento los Gobiernos podrán sustituir los Directores y los Directores Adjuntos que hubieren nombrado

6. En caso de ausencia o impedimento temporal de un Director, A. y E. o ANDE, según corresponda, designará al sustituto de entre los demás Directores, quien tendrá también derecho al voto del Director sustituido.

7. Al ocurrir vacancia definitiva de un cargo de Director, el respectivo Gobierno nombrará, a propuesta de A. y E. o de ANDE, al reemplazante que ejercerá el mandato por el plazo restante.

**Artículo 11**

Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:
   a) Dar cumplimiento al Tratado y sus Anexos, y a las decisiones del Consejo de Administración;
   b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno;
   c) Proponer al Consejo de Administración las directivas fundamentales de administración y las normas relativas al personal;
   d) Realizar los actos de administración necesarios para la conducción de los asuntos de la entidad;
   e) Elaborar y someter al Consejo de Administración, en cada ejercicio, la propuesta de presupuesto para el siguiente y sus eventuales revisiones, así como también la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior;
   f) Poner en ejecución las normas, las bases y las condiciones de todos los servicios a prestar por las obras e instalaciones;
   g) Crear e instalar donde fueren conveniente, las oficinas técnicas y administrativas que juzgare necesarias.

**Artículo 12**

1. El Comité Ejecutivo se reunirá, ordinariamente, por lo menos dos veces al mes, y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Director Ejecutivo o, por solicitud de éste, de uno de los Directores.

2. Las resoluciones del Comité Ejecutivo se adoptarán por mayoría de votos, siendo decisivo el voto del Director Ejecutivo en caso de empate.

3. El Comité Ejecutivo se instalará en el lugar que juzgare más adecuado para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 13**

Yacyretá solamente podrá asumir obligaciones o constituir apoderados con la firma del Director Ejecutivo y de otro Director o Director Adjunto de nacionalidad diferente de la de aquél.

**Artículo 14**

Los honorarios de los Consejeros, de los Directores y de los Directores Adjuntos serán fijados anualmente, por A. y E. y por ANDE de común acuerdo.

**Artículo 15**

El Director Ejecutivo es el responsable de la coordinación, organización y dirección de las actividades de Yacyretá. La representará en juicio o fuera de él, realizará los actos de administración ordinarios, con exclusión de los atribuidos al Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo, y efectuará la designación y terminación de funciones del personal; todo ello con arreglo a las directivas fundamentales que adopte el Consejo de Administración.

**Artículo 16**

Los deberes y atribuciones de los Directores serán establecidos en el Reglamento Interno.

**Artículo 17**

1. Los Directores Adjuntos tendrán las atribuciones fijadas por el Reglamento Interno.

2. Los Directores Adjuntos se mantendrán informados de los asuntos de las respectivas Direcciones e informarán la marcha de aquellos que les fueren confiados.

3. Los Directores Adjuntos asistirán a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

### CAPITULO IV — EJERCICIO FINANCIERO

1. El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

2. Yacyretá presentará, hasta el 30 de abril de cada año, para decisión de A. y E. y ANDE, la Memoria Anual, el Balance General y la demostración de la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior.

3. Yacyretá propondrá a las Altas Partes Contratantes una moneda de cuenta como referencia para la contabilización de sus operaciones, la que podrá ser sustituida mediante un mero entendimiento.

4. Sin perjuicio de la fiscalización contable que ejercerán las Altas Partes Contratantes a través de A. y E. y ANDE, Yacyretá establecerá una auditoría externa que ejercerá el control contable de todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento económico, financiero y patrimonial.

### CAPITULO V — DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 19**

Serán incorporados por Yacyretá, como integración de capital por parte de A. y E. y de ANDE, los gastos e inversiones realizados por la Comisión Mixta Técnica argentino-paraguaya de Yaciretá-Apipé en los trabajos de su cometido.

**Artículo 20**

Los Consejeros, Directores, Directores Adjuntos y demás funcionarios y empleados no podrán ejercer funciones de dirección, administración o consulta en empresas abastecedoras o contratistas de cualesquiera materiales y servicios utilizados por Yacyretá.

**Artículo 21**

Podrán prestar servicios a Yacyretá los funcionarios públicos, empleados de entes autárquicos y de economía mixta, argentinos o paraguayos, sin pérdida del vínculo original ni de los beneficios tanto de jubilación como de seguridad social, teniéndose en cuenta las respectivas legislaciones nacionales.

**Artículo 22**

El Reglamento Interno de Yacyretá, mencionado en el Artículo 7º de este Estatuto, será propuesto por el Comité Ejecutivo a la aprobación del Consejo de Administración y contemplará, entre otros, los siguientes asuntos: régimen contable y financiero; régimen para la obtención de ofertas, adjudicación y contratación de estudios, de servicios y obras y adquisición de bienes, normas para el ejercicio de las funciones de los integrantes del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

**Artículo 23**

Los casos no previstos en este Estatuto y los que no pudieren ser resueltos por el Consejo de Administración, serán solucionados por los dos Gobiernos.

## ANEXO "B"

## DESCRIPCION GENERAL DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA Y AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE NAVEGABILIDAD Y DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RIO PARANA

### I — OBJETO

El objeto del presente Anexo es describir e identificar, en sus partes principales, el Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico y de mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río Paraná, a la altura de la isla Yacyretá, en adelante denominado el Proyecto.

Este Anexo fue redactado sobre la base del "Estudio de Factibilidad Técnico-Económico-Financiera del aprovechamiento del río Paraná a la altura de las islas Yacyretá y Apipé" sometido por la CMT argentino-paraguaya a los Gobiernos de la Argentina y del Paraguay.

Las obras descriptas en el presente Anexo podrán sufrir modificaciones, previa aprobación del Consejo de Administración de Yacyretá, cuando exigencias técnicas que se verifiquen durante la elaboración del Proyecto y ejecución de las Obras o cuando requerimientos del mercado energético así lo aconsejen.

### II — DESCRIPCION GENERAL

1. **Localización:** las estructuras principales del Proyecto estarán ubicadas a través del Río Paraná, en la zona de la isla Yacyretá, y las estructuras del Proyecto de compensación, a la altura de las poblaciones de Itá Ybaté y Guardia-Cué.

2. **Disposición General:** el Proyecto estará constituido por: una presa principal a través del Río Paraná, incluyendo una esclusa de navegación en Rincón Santa María; un vertedero en el brazo principal del Paraná; una central con 30 unidades y previsiones para ampliaciones futuras en la isla Yacyretá; un vertedero en el brazo Añacuá, próximo a la población paraguaya de San Cosme, y un cierre en costa firme paraguaya y demás obras accesorias previstas.

El nivel de agua máximo normal en el embalse fue establecido alrededor de la cota 82 m sobre el nivel medio del mar.

El Proyecto de presa de compensación estará situado aproximadamente 88 km aguas abajo de las estructuras principales del proyecto y estará constituido por una esclusa de navegación, una presa de tierra y un vertedero.

El conjunto de todas las obras inundará un área de aproximadamente 1.500 kilómetros cuadrados, de los cuales 910 en el Paraguay y 590 en la Argentina, y su remanso se extenderá aguas arriba hasta la zona de Corpus.

### III — COMPONENTES PRINCIPALES DEL PROYECTO

**A. Embalse principal**

Comenzando por la margen izquierda, el Proyecto incluye las siguientes partes componentes sucesivas del embalse principal.

1. **Cierre en el Rincón Santa María:** una presa de tierra con coronamiento en la cota 86 m y una longitud de 15 km.

2. **Esclusa principal de navegación:** una esclusa de navegación, dotada de un cuenco de 270 m de largo y 27 m de ancho, apta para embarcaciones con un calado de 12 pies. La esclusa estará servida por canales de acceso aguas arriba y abajo, y será apta para hacer pasar las embarcaciones desde el nivel normal del embalse (cota 82) a cualquier nivel de restitución, hasta el mínimo (cota 58) y viceversa.

3. **Cierre del brazo principal del río:** Una presa de tierra, a través del brazo principal del río en dirección general este-oeste, con coronamiento en la cota 86 y una longitud de 1.200 m.

4. **Vertedero del brazo principal:** Un vertedero en hormigón en el extremo sur de la isla Yacyretá en la misma dirección general que el cierre del brazo principal del río, dotado de 18 compuertas radiales de 15 m de ancho y 20 m de altura y una longitud de 338 m, capaz de verter hasta 55.000 m3/seg. con el embalse a cota 84,5.

5. **Presa de Hormigón, Obras de Toma y Casa de Máquinas:** Una presa de hormigón que forma cuerpo único con las obras de Toma y la Casa de Máquinas, en la isla Yacyretá, continuando el mismo eje del vertedero, con una longitud de 1.196 m. La Casa de Máquinas, de tipo convencional, cubierta, contendrá en la fase III, 30 unidades generadoras, movidas por turbinas tipo Kaplan de eje vertical, con una potencia activa nominal de 135 megawatt cada una.

6. **Presa principal de tierra:** Una presa de tierra, con coronamiento en la cota 86 y una longitud de 52 km. El eje de esta presa, totalmente contenida en la isla Yacyretá hacia su lado sur, tendrá aproximadamente 4 km de desarrollo inicial en dirección sur-norte, para luego proseguir en dirección general oeste-este hasta girar al norte en la zona sur de San Cosme.

7. **Vertedero del brazo Añacuá:** Un vertedero en hormigón en la costa norte de la isla Yacyretá, sobre el brazo Añacuá, al sur-oeste de la localidad paraguaya de San Cosme. Estará dotado de 36 compuertas radiales de 15 m de ancho y 10 m de altura y una longitud de 537 m, capaz de verter hasta 40.000 m3/seg. con el embalse a cota 84,5.

8. **Cierre en San Cosme:** Una presa de tierra, con coronamiento en la cota 86 m, una longitud de 1.400 m en dirección general sur-norte, a través del brazo Añacuá, hasta alcanzar la costa firme paraguaya cerca de la localidad de San Cosme.

9. **Carretera:** Una carretera de doble trocha, en la zona de las obras del Proyecto, conectará la Ruta Nº 12 argentina con la Ruta Nº 1 paraguaya.

**B. Embalse de compensación**

El Proyecto incluye las siguientes partes componentes del embalse de compensación:

1. **Esclusa:** Una esclusa de navegación con características idénticas a la del embalse principal.

2. **Presa de cierre del río:** Una presa de tierra a través del brazo principal del Río Paraná, poco antes de la localidad de Itá Ybaté con el coronamiento a la cota 66,5 m y una longitud de 1.200 m.

3. **Vertedero de Hormigón:** Un vertedero de hormigón de 1.148 m. de longitud, ubicado en la isla Sauzal, dotado de 40

compuertas de segmento de 20 m. de ancho por 14 m. de alto y una capacidad de verter hasta 95.000 m3/seg con el embalse a cota 64,8.

**4. Presa de Tierra:** Una presa de tierra en costa firme paraguaya, con el coronamiento en la cota 66,5 y una longitud total, incluyendo el dique de cierre lateral de 7.400 m.

**C. Estructuras varias**

**1. Riego:** En la presa principal serán incorporadas estructuras adecuadas de toma para riego en la margen de la Argentina y en la margen del Paraguay.

**2. Estructuras para la fauna ictícola:** Estructuras para preservar y favorecer la fauna ictícola.

**3. Dique Aguapey:** Un dique de limitación del embalse, a través del arroyo Aguapey, con sistema de desagüe del mismo.

**4. Dique Añacuá:** Estructuras, a través del brazo Añacuá, en la zona donde termina el remanso del embalse compensador para mantener en ese brazo un nivel adecuado para navegación deportiva y vida animal.

**5. Obras Auxiliares:** Villas para alojar al personal operativo del Proyecto y sus familias, con todos los servicios comunitarios.

**6. Relocación de poblaciones:** Obras necesarias para la relocalización de instalaciones afectadas por el embalse y el reasentamiento de aproximadamente 15.000 personas en las ciudades de Posadas y Encarnación.

Urbanización del área de los sectores afectados en ambas ciudades en todos sus aspectos.

## ANEXO "C"

## BASES FINANCIERAS Y DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD DE YACYRETA

### I — Definiciones

Para los efectos del presente Anexo se entenderá por:

I.1. Entidades: A. y E. y ANDE, o las empresas o entidades argentinas o paraguayas por ellas indicadas conforme al Artículo XIV del Tratado firmado por la Argentina y el Paraguay el 3 de diciembre de 1973.

I.2. Potencia instalada: La suma de las potencias nominales de placa, expresadas en kilowatts, de los alternadores instalados en la central eléctrica.

I.3. Potencia contratada: La potencia en kilowatts que Yacyretá pondrá, con carácter permanente, a disposición de la entidad compradora, durante los períodos de tiempo y en las condiciones de los respectivos contratos de compraventa de los servicios de electricidad.

I.4. Cargas financieras: Todos los intereses, tasas y comisiones pertinentes a los préstamos contratados.

I.5. Gastos de explotación: Todos los gastos imputables a la prestación de los servicios de electricidad, incluidos los gastos directos de operación y de mantenimiento, inclusive las reposiciones causadas por el desgaste normal gastos de administración y generales, además de los seguros contra los riesgos de los bienes e instalaciones de Yacyretá.

I.6. Lapso de facturación: El mes calendario.

I.7. Lapso de operación: El que establezca el Consejo de Administración de acuerdo a la conveniencia del servicio.

I.8. Cuenta de explotación: El balance anual entre el ingreso y el costo del servicio.

### II — Condiciones de Abastecimiento

II.1. La división en partes iguales de la energía, establecida en el Artículo XIII del Tratado, será efectuada por medio de la división de la potencia instalada en la central eléctrica.

II.2. Cada entidad, en el ejercicio de su derecho a la utilización de la potencia instalada, contratará con Yacyretá, por períodos de ocho años, fracciones de la potencia instalada en la central eléctrica, en función de un cronograma de utilización que abarcará ese lapso e indicará, para cada año, la potencia a ser utilizada.

II.3. Cada una de las entidades entregará a Yacyretá el cronograma mencionado más arriba, dos años antes de la fecha prevista para la entrada en operación comercial de la primera unidad generadora de la central eléctrica y dos años antes del término del primero y de los siguientes contratos de ocho años.

II.4. Cada entidad tiene el derecho de utilizar la energía que pueda ser producida por la potencia por ella contratada, hasta el límite que será establecido para cada lapso de operación por Yacyretá. Queda entendido que cada entidad podrá utilizar dicha potencia por ella contratada, durante el tiempo que le conviniere, dentro de cada lapso de operación, desde que la energía por ella utilizada, en todo ese lapso, no exceda el límite arriba mencionado.

II.5. Cuando una entidad decida no utilizar parte de la potencia contratada o parte de la energía correspondiente a la misma dentro del límite fijado, podrá autorizar a Yacyretá a ceder a las otras entidades la parte que así se vuelve disponible, tanto de potencia como de energía, en el lapso mencionado en el II.4, en las condiciones establecidas en el V.3.

II.6. La energía producida por Yacyretá será entregada a las entidades en el sistema de barras de la central eléctrica, en las condiciones establecidas en los contratos de compraventa.

### III — Costo del Servicio de Electricidad

El costo del servicio de electricidad estará compuesto por las siguientes partes anuales:

III.1. El monto necesario para el pago, a las partes que constituyen Yacyretá, de utilidades del doce por ciento anual sobre su participación en el capital integrado, de acuerdo con el párrafo 2 del Artículo III del Tratado y con el Artículo 4º del Estatuto (Anexo "A").

III.2. El monto necesario para el pago de las cargas financieras de los préstamos recibidos.

III.3. El monto necesario para el pago de la amortización de los préstamos recibidos.

III.4. El monto necesario para el pago a A. y E. y a ANDE, en partes iguales, a título de resarcimiento de la totalidad de sus gastos propios relacionados con Yacyretá, calculados en 166 dólares de los Estados Unidos de América para gawatthora generado y medido en la central eléctrica.

III.5. El monto necesario para cubrir los gastos de explotación.

III.6. El monto del saldo, positivo o negativo, de la cuenta de explotación del ejercicio anterior.

### IV — Compensación

IV.1. La Alta Parte Contratante que adquiera energía cedida por la otra Alta Parte Contratante, de conformidad con el Artículo XIII del Tratado, le pagará una compensación.

Esta compensación se establece en 2.998 dólares de los Estados Unidos de América por gigawatthora cedido.

IV.2. El monto de esta compensación representa, a la fecha de la entrada en vigor del Tratado, el 5% de la Inversión Inmovilizada presupuestada para producir dicho gigawatthora, entendida como la suma de las inversiones comunes para propósitos básicos hidroeléctricos, con los valores y discriminación que figuran en la Planilla 1 adjunta, dividida por el número de gigawatthoras que se prevé puedan ser producidos en un año y medio (18.000 GWh.).

IV.3. El monto anual de la compensación no podrá ser inferior a 9 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

IV.4. El valor real de las cantidades destinadas a los pagos en concepto de utilidades, resarcimiento y compensación, será mantenido constante en cuanto a su poder adquisitivo, multiplicándose cada mes dichas cantidades por el factor que resulte del promedio simple de los porcentajes de variaciones de los "Indices de precios de exportación de áreas desarrolladas" (Indices de Laspeyres por el Fondo Monetario Internacional y de Paasche por ONU), publicados en el "International Financial Statistics" del Fondo Monetario Internacional y del porcentaje de variación del dólar de los Estados Unidos de América respecto a su paridad monetaria, fijada por el Fondo Monetario Internacional en términos de derechos especiales de giro, de acuerdo con la fórmula y componentes que se expresan en la Planilla 2 adjunta. A este efecto se tomará como año base el de la entrada en vigor del Tratado.

### V — INGRESOS

V.1. El ingreso anual, derivado de los contratos de prestación de los servicios de electricidad, deberá ser igual cada año al costo del servicio establecido en este Anexo.

V.2. Este costo será distribuido en forma proporcional a las potencias contratadas por las entidades abastecidas.

V.3. Cuando se verificare la hipótesis prevista en el 11.5 anterior la facturación a las entidades contratantes será hecha en función de la potencia y energía efectivamente utilizada.

V.4. Cuando no se verificare la hipótesis prevista en el 11.5, y teniéndose en cuenta lo dispuesto en el Artículo XIII del Tratado, y en el V.2 arriba, la responsabilidad de la entidad que contrató la compra será la correspondiente a la totalidad de la potencia contratada.

### VI — OTRAS DISPOSICIONES

VI.1. El Consejo de Administración, previo parecer de A. y E. y de ANDE, reglamentará las normas del presente Anexo.

### VII — REVISION

Las disposiciones del presente Anexo serán revisadas a los 40 años a partir de la entrada en vigor del Tratado, teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el grado de amortización de las deudas contraídas por Yacyretá para la construcción del aprovechamiento y la relación entre las potencias contratadas por las entidades de ambos países.

**Planilla 1**

**INVERSIONES COMUNES PARA PROPOSITOS BASICOS HIDROELECTRICOS**

(en miles de u$s)

| | | |
|---|---|---|
| 1. | Derivación, control de las aguas, ataguías celulares, presas de hormigón y presas de tierra provisorias .. | 34.684 |
| 2. | Presa de tierra (incluyendo limpieza del embalse) | 177.554 |
| 3. | Vertederos ...... | 62.465 |
| 4. | Central (incluyendo compuertas, ataguías y grúas) | 247.483 |
| 5. | Camino carretero sobre la presa y caminos de acceso (incluyendo iluminación) ........ | 13.423 |
| 6. | Instalaciones para el pasaje de peces ........ | 23.687 |
| 7. | Generadores, transformadores, turbinas y reguladores ........ | 271.530 |
| 8. | Equipos eléctricos y mecánicos auxiliares ........ | 32.000 |
| 9. | Villa permanente de operarios ........ | 10.707 |
| 10. | Reubicación y reconstrucción de áreas inundables (incluyendo las afectadas por el embalse de compensación) ........ | 70.223 |
| 11. | Embalse de compensación (incluye presa de tierra, esclusa, vertedero, instalaciones para peces y camino de acceso) ........ | 130.720 |
| 12. | Protección de la cuenca alta del arroyo Aguapey (incluyendo planta de bombeo) ........ | 4.796 |
| | Total ........ | 1.079.272 |

**Fuente:** Estudio de Factibilidad Técnico-Económico-Financiera del aprovechamiento del Río Paraná a la altura de las islas de Yacyretá y de Apipé - junio 1973.

**Planilla 2**

I

$$F.A. = 1 + 0{,}50\ V_{deg} + 0{,}25\ V_{P\ EXP\ UN} + 0{,}25\ V_{P\ EXP\ IFS}$$

Donde los componentes de la misma representan:

F.A. = Factor de Ajuste para lograr la actualización indicada en el IV.4 del Anexo "C".

$V_{DEG}$ = Porcentaje de variación sufrida por el Valor del Derecho Especial de Giro en su equivalencia con el dólar de los Estados Unidos de América, que a la fecha está fijada en 1 U$S = 0,828948 D.E.G.

$V_{P\ EXP\ UN}$ = Porcentaje de variación del Indice de los Precios de Exportación, expresado en dólares de los Estados Unidos de América y calculado por las Naciones Unidas por el método de Paasche, que se encuentra publicado en "International Financial Statistics".

$V_{P\ EXP\ IFS}$ = Porcentaje de variación del Indice de los Precios de Exportación de las Areas Desarrolladas, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, calculado por el método Laspeyres, y publicado en el "International Financial Statistics" del Fondo Monetario Internacional.

II

Países que están comprendidos en el concepto de Areas Desarrolladas del Indice de Precios de Exportación publicado en el "International Financial Statistics" del Fondo Monetario Internacional: Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal de Alemania, Italia, Holanda, Noruega, Suecia, Suiza, Canadá y Japón.

Asunción, 3 de diciembre de 1973.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno argentino, a través de uno de sus organismos financieros, abrirá un crédito a favor de la Administración Nacional de Electricidad —ANDE—, del Paraguay, por un valor equivalente a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (U$S 50.000.000). Tal crédito está destinado a la integración del capital de Yacyretá, previsto en el Artículo III, párrafo 2 del Tratado celebrado en esta fecha entre la República Argentina y la República del Paraguay.

2. Como garantía de este préstamo, ANDE reservará la parte necesaria de las utilidades a que tendrá derecho de conformidad con el Artículo XV, párrafo 2 del Tratado.

3. El plan de desembolso del préstamo se ajustará al esquema de integración del capital a ser aprobado por el Consejo de Administración de Yacyretá.

4. La tasa de interés del préstamo será de seis por ciento (6%) anual.

5. Los intereses debidos serán capitalizados anualmente e incorporados al valor del principal hasta cumplirse los ocho años después del desembolso inicial. Este plazo, sin embargo, no terminará antes del pago, por Yacyretá, de la primera utilidad anual establecida en III.1 del Anexo "C".

6. El período de amortización se extenderá hasta 40 años, a elección del prestatario, después de terminado el plazo mencionado en el párrafo anterior.

7. El préstamo será pagado por ANDE en cuotas anuales iguales, incluyendo amortización del principal e intereses, durante su plazo de amortización.

8. Las anualidades serán abonadas en moneda nacional argentina.

9. El monto de las anualidades del préstamo, a cargo de ANDE, será actualizado utilizando el mismo factor de reajuste indicado en IV.4 del Anexo "C".

10. En caso de que el Gobierno del Paraguay concuerde con lo que antecede, esta nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente, constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Alberto Juan Vignes.**

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.
Doctor don Raúl Sapena Pastor.
Asunción.

Asunción, 3 de diciembre de 1973

N. R. Nº 20

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de acusar recibo de su nota del día de la fecha, cuyo texto es como sigue:

"Señor Ministro:

"Tengo el agrado de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno argentino, a través de uno de sus organismos financieros, abrirá un crédito a favor de la Administración Nacional de Electricidad - ANDE, del Paraguay, por un valor equivalente a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (U$S. 50.000.000). Tal crédito está destinado a la integración del capital de Yacyretá, previsto en el Artículo III, párrafo 2 del Tratado celebrado en esta fecha entre la República Argentina y la República del Paraguay.

"2. Como garantía de este préstamo, ANDE reservará la parte necesaria de las utilidades a que tendrá derecho de conformidad con el Artículo XV, párrafo 2 del Tratado.

"3. El plan de desembolso del préstamo se ajustará al esquema de integración del captal a ser aprobado por el Consejo de Administración de Yacyretá.

"4. La tasa de interés del préstamo será de seis por ciento (6%) anual.

"5. Los intereses debidos serán capitalizados anualmente e incorporados al valor del principal hasta cumplirse los ocho años después del desembolso inicial. Este plazo, sin embargo, no terminará antes del pago, por Yacyretá, de la primera utilidad anual establecida en III.1 del Anexo "C".

"6. El período de amortización se extenderá hasta 40 años, a elección del prestatario, después de terminado el plazo mencionado en el párrafo anterior.

"7. El préstamo será pagado por ANDE en cuotas anuales iguales, incluyendo amortización del principal e intereses, durante su plazo de amortización.

"8. Las anualidades serán abonadas en moneda nacional argentina.

"9. El monto de las anualidades del préstamo, a cargo de ANDE, será actualizado utilizando el mismo factor de reajuste indicado en IV.4 del Anexo "C".

"10. En caso de que el Gobierno del Paraguay concuerde con lo que antecede, esta nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente, constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos.

"Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguri-

dados de mi más alta y distinguida consideración. Firmado: Alberto Juan Vignes."

En respuesta, me es grato transmitir a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de mi país con el texto de la nota precedentemente transcripta y por consiguiente, la misma y la presente nota constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Saúl Sapena Pastor.**

A Su Excelencia
Embajador Alberto Juan Vignes
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina
Asunción

Asunción, 3 de diciembre de 1973.

Señor Ministro:

Con referencia al Artículo X del Tratado celebrado en esta fecha entre la República Argentina y la República del Paraguay, tengo el agrado de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno argentino dará garantía, en los términos abajo relacionados, a los créditos que sean contratados por Yacyretá, destinados al pago de bienes y servicios necesarios para la construcción de las obras previstas en el Artículo I del Tratado.

2. Para los fines de concesión de la garantía arriba referida, Yacyretá someterá previamente al Gobierno argentino, con el conocimiento del Gobierno del Paraguay, los borradores de los contratos de financiamiento relativos a las operaciones de crédito en cuestión, así como, cuando sean solicitados, los contratos celebrados que tengan como objetivo la utilización de los recursos de tales financiamientos.

3. Los recursos en monedas de terceros países, resultantes de operaciones financieras, deberán ser negociados en el mercado argentino de cambio.

4. Aprobado el contrato, el Gobierno argentino concederá, en el transcurso del período de construcción de las obras de Yacyretá, garantía de convertibilidad y de transferibilidad a través del mercado argentino de cambio, a los pagos de amortizaciones y accesorios, en monedas de terceros países, previstos en los contratos y observando las leyes, normas y disposiciones reglamentarias que, teniendo en cuenta el Tratado, se apliquen a préstamos y créditos garantizados por el Gobierno argentino.

5. Durante el período de operación de las referidas obras, la garantía del Gobierno argentino para la convertibilidad y transferibilidad de los compromisos en moneda extranjera será concedida en proporción igual a la que se verifique entre la potencia contratada por la Argentina y el total de la potencia instalada en la central eléctrica, según lo previsto en la parte V del Anexo "C".

6. En caso de que el Gobierno del Paraguay concuerde con lo que antecede, esta nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente, constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Alberto Juan Vignes.**

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay
Doctor Don Raúl Sapena Pastor.
Asunción.

Asunción, 3 de diciembre de 1973.

N. R. Nº 21

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de acusar recibo de su nota del día de la fecha, cuyo texto es como sigue:

"Señor Ministro:

"Con referencia al Artículo X del Tratado celebrado en esta fecha entre la República Argentina y la República del Paraguay, tengo el agrado de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno argentino dará garantía, en los términos abajo relacionados, a los créditos que sean contratados por Yacyretá, destinados al pago de bienes y servicios necesarios para la construcción de las obras previstas en el Artículo I del Tratado.

"2. Para los fines de concesión de la garantía arriba referida, Yacyretá someterá previamente al Gobierno argentino, con el conocimiento del Gobierno del Paraguay, los borradores de los contratos de financiamiento relativos a las operaciones de crédito en cuestión, así como, cuando sean solicitados, los contratos celebrados que tengan como objetivo la utilización de los recursos de tales financiamientos.

"3. Los recursos en monedas de terceros países, resultantes de operaciones financieras, deberán ser negociados en el mercado argentino de cambio.

"4. Aprobado el Contrato, el Gobierno argentino concederá, en el transcurso del período de construcción de las obras de Yacyretá, garantía de convertibilidad y de transferibilidad a través del mercado argentino de cambio, a los pagos de amortizaciones y accesorios, en monedas de terceros países, previstos en los contratos y observando las leyes, normas y disposiciones reglamentarias que, teniendo en cuenta el Tratado, se apliquen a préstamos y créditos garantizados por el Gobierno argentino.

"5. Durante el período de operación de las referidas obras, la garantía del Gobierno argentino para la convertibilidad y transferibilidad de los compromisos en moneda extranjera será concedida en proporción igual a la que se verifique entre la potencia contratada por la Argentina y el total de la potencia instalada en la central eléctrica, según lo previsto en la parte V del Anexo "C".

"6. En caso de que el Gobierno del Paraguay concuerde con lo que antecede, esta nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente, constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos.

"Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Fdo.: Alberto Juan Vignes."

En respuesta, me es grato transmitir a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de mi país con el texto de la nota precedentemente transcripta y por consiguiente, la misma y la presente nota constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Raúl Sapena Pastor.**

A Su Excelencia
Embajador Alberto Juan Vignes
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina
Asunción

Asunción, 3 de diciembre de 1973.

Señor Ministro:

Con referencia a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo XIII del Tratado celebrado en esta fecha entre la República Argenina y la República del Paraguay, tengo el agrado de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno argentino, por intermedio de A. y E. o de las entidades por ésta indicadas, se compromete a celebrar contratos con Yacyretá, en las condiciones establecidas en el referido Tratado y sus Anexos, de manera que el total de la potencia contratada sea igual al total de la potencia instalada.

2. ANDE o las empresas o entidades por ella indicadas, en los dos primeros contratos que, por un período de ocho años, celebren con Yacyretá, tendrán derecho a una tolerancia de 20 % en más y en menos de la potencia contratada a ser establecida en el cronograma de utilización. Esta tolerancia será reducida al 10 % en más y en menos en el tercero y cuarto contratos de ocho años. No obstante, si la faja de tolerancia resultante de la aplicación de los porcentajes citados arriba llegare a ser menor que 100.000 kilowatts, dichos porcentajes serán aumentados hasta que la tolerancia alcance un valor de 100.000 kilowatts.

3. En caso de que el gobierno del Paraguay concuerde con lo que antecede, esta nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente, constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Alberto Juan Vignes.**

A Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay,
Doctor Don Raúl Sapena Pastor.
Asunción.

N. R. Nº 22

Asunción, 3 de diciembre de 1973.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de acusar recibo de su nota del día de la fecha, cuyo texto es como sigue:

"Señor Ministro:

"Con referencia a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo XIII del Tratado celebrado en esta fecha entre la República Argentina y la República del Paraguay, tengo el agrado de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno argentino, por intermedio de A. y E. o de las entidades por ésta indicadas, se compromete a celebrar contratos con Yacyretá, en las condiciones establecidas en el referido Tratado y sus Anexos, de manera que el total de la potencia contratada sea igual al total de la potencia instalada.

"2. ANDE o las empresas o entidades por ella indicadas, en los primeros contratos que, por un período de ocho años, celebren con Yacyretá, tendrán derecho a una tolerancia de 20 % en más y en menos en la potencia contratada a ser establecida en el cronograma de utilización. Esta tolerancia será reducida al 10 % en más y en menos en el tercero y cuarto contratos de ocho años. No obstante, si la faja de tolerancia resultante dos arriba llegare a ser menor que 100.000 kilowatts, dichos porcentajes serán aumentados hasta que la tolerancia alcance un valor de 100.000 kilowatts.

"3. En caso de que el Gobierno del Paraguay concuerde con lo que antecede, esta nota y la de Vuestra Excelencia, en respuesta a la presente, constituirán un acuerdo entre los dos Gobiernos

"Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Fdo.: Alberto Juan Vignes."

En respuesta, me es grato transmitir a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de mi país con el texto de la nota precedentemente transcripta y por consiguiente, la misma y la presente nota constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Raúl Sapena Pastor.**

A Su Excelencia
Embajador Alberto Juan Vignes
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina
Asunción

Asunción, 3 de diciembre de 1973.

Señor Ministro:

Con referencia a los Artículos XVII, XVIII y XXI del Tratado celebrado en esta fecha entre la República Argentina y la República del Paraguay, tengo el agrado de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina designará un Representante para que, con el que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay designe para el mismo efecto, encamine los asuntos concernientes a los Artículos arriba mencionados.

La presente nota y la de Vuestra Excelencia de igual tenor y misma fecha, constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Alberto Juan Vignes.**

A su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay,
Doctor Don Raúl Sapena Pastor.
Asunción.

Asunción, 3 de diciembre de 1973.

N. R. Nº 23

Señor Ministro:

Con referencia a los Artículos XVII, XVIII y XXI del Tratado celebrado en esta fecha entre la República del Paraguay y la República Argentina, tengo el agrado de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay designará un Representante para que, con el que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina designe para el mismo efecto, encamine los asuntos concernientes a los artículos arriba mencionados.

La presente nota y la de Vuestra Excelencia, de igual tenor y misma fecha, constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Raúl Sapena Pastor.**

A Su Excelencia
Embajador Alberto Juan Vignes
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.
Asunción.

Asunción, 3 de diciembre de 1973.

Señor Ministro:

Con referencia al Artículo 10 del Estatuto de Yacyretá, Anexo "A" del Tratado celebrado en esta fecha entre la República Argentina y la República del Paraguay, tengo el agrado de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Argentina conviene con el de la República del Paraguay en la siguiente distribución de cargos del Comité Ejecutivo para los dos primeros períodos de cinco años

a) Los Directores Ejecutivo, Técnico y Financiero serán nombrados por el Gobierno de la Argentina;

b) Los Directores Jurídico, Administrativo y de Coordinación serán nombrados por el Gobierno del Paraguay;

c) Los respectivos Directores Adjuntos serán nombrados en la forma establecida en el párrafo 2 del Artículo 10.

2. A partir del tercer período, la distribución de los mencionados cargos se hará de acuerdo a lo que convinieren los dos Gobiernos, teniendo en cuenta lo previsto en el mencionado Artículo 10.

3. Esta nota y la de Vuestra Excelencia, de igual tenor y misma fecha, constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Alberto Juan Vignes.**

A su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay,
Doctor Don Raúl Sapena Pastor.
Asunción.

Asunción, 3 de diciembre de 1973.

N. R. Nº 24

Señor Ministro:

Con referencia al Artículo 10 del Estatuto de Yacyretá, Anexo "A", del Tratado celebrado en esta fecha entre la República del Paraguay y la República Argentina, tengo el agrado de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República del Paraguay conviene con el de la República Argentina en la siguiente distribución de cargos del Comité Ejecutivo para los dos primeros períodos de cinco años.

a) Los Directores Jurídico, Administrativo y de Coordinación serán nombrados por el Gobierno del Paraguay:

b) Los Directores Ejecutivo, Técnico y Financiero serán nombrados por el Gobierno de la Argentina;

c) Los respectivos Directores Adjuntos serán nombrados en la forma establecida en el párrafo 2 del Artículo 10.

2. A partir del tercer período, la distribución de los mencionados cargos se hará de acuerdo a lo que convinieren los dos Gobiernos, teniendo en cuenta lo previsto en el mencionado Artículo 10.

3. Esta nota y la de Vuestra Excelencia, de igual tenor y misma fecha, constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

**Raúl Sapena Pastor.**

A su Excelencia
Embajador Alberto Juan Vignes
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina.
Asunción.

DECRETO

Nº 636

Bs. As., 22,2 74

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Nación número 20.646, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
**Antonio J. Benítez.**
**José B. Gelbard.**



# DECRETOS

## VIALIDAD

### Nombre de una ruta nacional.

DECRETO

Nº 852

Bs. As., 19,3,74.

VISTO el expediente Nº 145.759,73 M.I, por el cual el señor Gobernador de la Provincia de Formosa, propicia se otorgue el nombre de "Docentes Argentinos" a la Ruta Nacional Nº 86, como homenaje a todos los educadores que en forma anónima contribuyen a forjar la nacionalidad en recónditas regiones de nuestro país; y

CONSIDERANDO:

Que no existen reparos que oponer a la petición de que se trata, en mérito a los fundamentos que avalan homenaje que se propone brindar.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º.** — Desígnase con el nombre de "Docentes Argentinos" a la Ruta Nacional Nº 86, en jurisdicción de la Provincia de Formosa.

**Art. 2º.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
**José B. Gelbard.**
**Benito P. Llambí.**

## EDUCACION

**Estudios comerciales.**

Nuevo plan para establecimientos nocturnos.

**DECRETO**

**Nº 853**

Bs. As., 19|3|74

VISTO el Expediente Nº 9.620/74 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por el que se tramita la aprobación de un nuevo plan de estudios comerciales para los establecimientos nocturnos dependientes de aquella jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los objetivos propuestos por el Superior Gobierno de la Nación, enunciados en el "Plan Trienal de Reconstrucción y Liberación Nacional", es imperioso arbitrar los medios conducentes para que la comunidad tenga, en toda la extensión del territorio nacional, posibilidades de acceso a las fuentes del conocimiento a través de los centros de enseñanza estatales.

Que es necesario adoptar planes de estudios que satisfagan las necesidades actuales de los alumnos y las reales demandas del comercio y de la empresa modernos.

Que la población escolar de las escuelas comerciales nocturnas está constituida en gran parte por alumnos que trabajan.

Que el proyecto preparado contempla la reestructuración provisional de los planes vigentes con el objeto de ajustarlos progresivamente al nuevo plan propuesto.

Que debe tenderse a una mayor flexibilidad del sistema educativo que permita la constante actualización de los planes y programas de estudio.

Que el proyecto presentado responde al subprograma E. 4 "Renovación de los contenidos, métodos y sistemas de evaluación en el nivel medio" del Plan Trienal elaborado por el Ministerio de Cultura y Educación.

Que conforme a la práctica invariablemente seguida por el Poder Ejecutivo con posterioridad a la organización nacional se puede aprobar y aplicar por vía de decreto el plan de estudios que se propicia, sin perjuicio de poner oportunamente en conocimiento del Honorable Congreso lo dispuesto.

Por lo tanto y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el plan de estudios comerciales de cuatro años y los correspondientes planes de transición para las escuelas nocturnas del Ministerio de Cultura y Educación de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas al presente decreto y que forma parte del mismo.

**Art. 2º** — Los planes se aplicarán en los establecimientos oficiales nocturnos dependientes del Ministerio de Cultura y Educación y podrán ser adoptados, a su solicitud, y una vez autorizados por los institutos privados incorporados a la enseñanza oficial.

**Art. 3º** — Para ingresar al primer año de estos estudios se requerirá haber cumplido los estudios primarios completos.

**Art. 4º** — Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación para aprobar y poner en vigencia los programas de cada asignatura, y realizar, como consecuencia de análisis críticos de resultados, reajustes parciales de los planes de estudios sin afectar su estructura.

**Art. 5º** — El Ministerio de Cultura y Educación establerá un régimen de equivalencias para los alumnos que ingresen o egresen de este plan provenientes o con destino a establecimientos en donde rijan otros planes de estudios.

**Art. 6º** — Remítase oportunamente el presente decreto al Honorable Congreso de la Nación para su conocimiento.

**Art. 7º** — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Cultura y Educación.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
**Jorge A. Taiana.**

### PLAN DE ESTUDIOS COMERCIALES PARA ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS

I.

A. Formación General

| | I | II | III | IV |
|---|---|---|---|---|
| Lengua | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Idioma Extranjero | 4 | 4 | 3 | 3 |
| Historia | 3 | 3 | — | — |
| Geografía | 3 | 3 | — | — |
| Biología | 3 | 3 | — | — |
| Matemática | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Física | — | — | 3 | — |
| Química | — | — | — | 3 |
| Psicología Gral. y Social | — | — | 3 | — |
| | 21 | 21 | 17 | 14 |

B. Formación Profesional General

| | I | II | III | IV |
|---|---|---|---|---|
| Contabilidad | 4* | 4 | 4* | 4 |
| Introduc. al Derecho y ERSA | 3 | — | — | — |
| Derecho | — | 3 | 3 | 3 |
| Economía | — | — | 3 | — |
| Finanzas | — | — | — | 3 |
| Tecnología Mercantil | 2 | 2 | — | — |
| Téc. de Pract. de Dco. Com. | — | — | — | — |
| | 30 | 30 | 27 | 24 |

* Con Técnicas de Documentación Comercial

C. Formación Profesional Especializada

1a. Opción - Auxiliar en Administración

| | | |
|---|---|---|
| Adm. de Empresas | 3 | — |
| Adm. de Personal y Práctica de Legislación Laboral | — | 3 |
| Legislación y Práctica Impositiva | — | 3 |
| | 30 | 30 |

2a. Opción - Auxiliar Contable

| | | |
|---|---|---|
| Contabilidad Mecanizada y Medios Mecánicos de Oficina | 3 | — |
| Costos y Comercialización | — | 3 |
| Legislación y Práctica Impositiva | — | 3 |
| | 30 | 30 |

La aprobación de los estudios completos dará derecho al título de Perito Mercantil con especialidad: Auxiliar Contable o Auxiliar en Administración de acuerdo con las opciones ofrecidas.

II. **Transformación progresiva de las actuales Escuelas de Comercio Nocturnas.**

1º **Plan** de transición de 4 años
**2º año**, 1974, 3er. año 1975 y 4º año 1976.

3º **Planes** de transición de 5 años
**3er. año** 1974, 4º año 1975 y 5º año 1976
**4º año** 1974 y 5º año 1975

3º **Planes** de transición de 6 años
5º **año** 1974 y 6º año 1975
**6º año** 1974

### ESTUDIOS COMERCIALES NOCTURNOS
PLANES DE TRANSICION
**2º Año**

| | Plan Nuevo | Plan de transición 1974 II | 1975 III | 1976 IV |
|---|---|---|---|---|
| **FORMACION GENERAL** | | | | |
| Castellano-Literatura-Lengua | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Idioma Extranjero | 4 | 3 | 3 | 3 |
| Matemática | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Elementos de Física y Química | — | — | — | — |
| Ciencias Biológicas | 3 | 3 | — | — |
| Higiene y Primeros Auxilios | — | — | — | — |
| Geografía | 3 | 3 | — | — |
| Historia | 3 | 3 | — | — |
| Instrucción Cívica | — | — | — | — |
| Educación Democrática | — | — | — | — |
| Física | — | — | 3 | — |
| Merceología-Química | — | — | — | 3 |
| Psicología General y Social | — | — | — | — |
| Cultura Musical | — | — | — | — |
| **FORMACION PROFES. GENERAL** | | | | |
| Contabilidad | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Mecanografía | — | — | — | — |
| Estenografía | — | — | — | — |
| Tecnología Mercantil | 2 | 3 | 2 | — |
| Caligrafía y Dibujo Ornam. | — | — | — | — |
| Introducción al Derecho y E.R.S.A. | — | — | — | — |
| Derecho | 3 | 3 | 4 | 3 |
| Derecho Usual y Práct. For. | — | — | — | — |
| Derecho Comercial | — | — | — | — |
| Derecho Adm. y Fiscal | — | — | — | — |
| Organiz. del Comerc. y La Emp. | — | — | — | — |
| Economía | — | — | 3 | — |
| Finanzas | — | — | — | 3 |
| Práct. Docum. Comercial | — | — | — | — |
| | 30 | 30 | 27+ | 24+ |

\+ Se agregan 3 hs. en 3º y 6 hs. en 4º para Formación Prof. **Espec.**

### ESTUDIOS COMERCIALES NOCTURNOS
PLANES DE TRANSICION
**3er. Año**

| | Plan Nuevo | Plan de transición 1974 III | 1975 IV | 1976 V |
|---|---|---|---|---|
| **FORMACION GENERAL** | | | | |
| Castellano-Literatura-Lengua | 4 | 4 | 3 | — |
| Idioma Extranjero | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Matemática | 4 | 4 | 4 | 3 |
| Elementos de Física y Química | — | — | — | — |
| Ciencias Biológicas | — | 3 | — | — |
| Higiene y Primeros Auxilios | — | — | — | — |
| Geografía | — | 3 | — | 3 |
| Historia | — | 3 | — | — |
| Instrucción Cívica | — | — | — | — |
| Educación Democrática | — | — | — | — |
| Física | 3 | — | 3 | — |
| Merceología-Química | — | — | — | 3 |
| Psicología Gral. y Social | 3 | — | 3 | — |
| **FORMACION PROFES. GENERAL** | | | | |
| Contabilidad | 4 | 4 | 3 | 3 |
| Mecanografía | — | — | — | — |
| Estenografía | — | — | — | — |
| Tecnología Mercantil | — | 3 | 2 | — |
| Caligrafía y Dibujo Ornam. | — | — | — | — |
| Introducción al Derecho y E.R.S.A. | — | — | — | — |
| Derecho | 3 | 3 | 3 | 4 |
| Derecho Usual y Práct. For. | — | — | — | — |
| Derecho Comercial | — | — | — | — |
| Derecho Adm. y Fiscal | — | — | — | — |
| Organiz. del Comerc. y La Emp. | — | — | — | — |
| Economía | 3 | — | 3 | — |
| Finanzas | — | — | — | 3 |
| Práct. Docum. Comercial | — | — | — | — |
| | 27+ | 30 | 27+ | 22+ |

\+ Se agregan 3 hs. en 4º y 6 hs. en 5º para Formac. Prof. **Especializada.**

### ESTUDIOS COMERCIALES NOCTURNOS
PLANES DE TRANSICION
**4º Año**

| | Plan Nuevo | Plan de transición 1974 IV | 1975 V |
|---|---|---|---|
| **FORMACION GENERAL** | | | |
| Castellano-Literatura-Lengua | 4 | 3 | — |
| Idioma Extranjero | 3 | 3 | 3 |
| Matemática | 4 | 3 | 3 |
| Elementos de Física y Química | — | — | — |
| Ciencias Biológicas | — | 2 | — |
| Higiene y Primeros Auxilios | — | — | — |
| Geografía | — | — | 2 |
| Historia | — | 2 | — |
| Instrucción Cívica | — | — | — |
| Educación Democrática | — | — | — |
| Física | — | 3 | — |
| Merceología-Química | 3 | — | 3 |
| Psicología Gral. y Social | — | — | — |
| **FORMACION PROFES. GENERAL** | | | |
| Contabilidad | 4 | 3 | 3 |
| Mecanografía | — | — | — |
| Estenografía | — | — | — |
| Tecnología Mercantil | — | 2 | 3 |
| Caligrafía y Dibujo Ornam | — | — | — |
| Introducción al Derecho y E.R.S.A. | — | — | — |
| Derecho | 3 | 3 | 4 |
| Derecho Usual y Prác. For. | — | — | — |
| Derecho Comercial | — | — | — |
| Derecho Adm y Fiscal | — | — | — |
| Organiz. del Comer. y La Emp. | — | — | — |
| Economía | — | 3 | — |
| Finanzas | 3 | — | 3 |
| Pract. Docum. Comercial | — | — | — |
| | 24+ | 27+ | 24+ |

\+ Se agregan 3 hs. en 4º y 6 horas en 5º para Forfación Profesional Especializada.

### ESTUDIOS COMERCIALES NOCTURNOS
### PLANES DE TRANSICION
**5º Año**

| | Plan de transición 1974 V | Plan de transición 1975 VI |
|---|---|---|
| **FORMACION GENERAL** | | |
| Castellano-Literatura-Lengua | 3 | — |
| Idioma Extranjero | 3 | 3 |
| Matemática | 3 | — |
| Elementos de Física y Química | — | — |
| Ciencias Biológicas | — | — |
| Higiene y Primeros Auxilios | — | — |
| Geografía | 2 | — |
| Historia | — | — |
| Instrucción Cívica | 2 | — |
| Educación Democrática | — | — |
| Merceología-Química | — | 2 |
| Psicología Gral. y Social | — | 2 |
| **FORMACION PROFESIONAL GENERAL** | | |
| Contabilidad | 4 | 4 |
| Mecanografía | — | — |
| Estenografía | — | — |
| Tecnología Mercantil | 4 | 4 |
| Caligrafía y Dibujo Ornamental | — | — |
| Introducción al Derecho y E.R.S.A. | — | — |
| Derecho | 3 | 4 |
| Derecho Usual y Prác. For. | — | — |
| Derecho Comercial | — | — |
| Derecho Adm. y Fiscal | — | — |
| Organiz. del Comer. y la Emp. | — | — |
| Economía | — | 2 |
| Finanzas | — | 3 |
| Práct. Docum. Comercial | 2 | — |
| | 26 + | 24 + |

+ Se agrega 3 hs. en 5º y 6 hs. para Formación Profesional Especializada.

| | 1974 Trans. |
|---|---|
| **FORMACION GENERAL** | |
| Castellano-Literatura-Lengua | — |
| Idioma Extranjero | 3 |
| Matemática | 3 |
| Elementos de Física y Química | — |
| Ciencias Biológicas | — |
| Higiene y Prim. Auxilios | — |
| Geografía | 2 |
| Historia | — |
| Ins. Cívica | — |
| Educ. Democrática | — |
| Física | — |
| Merceología-Química | 2 |
| Psicología Gral. y Social | — |
| **FORMACION PROFES. GENERAL** | |
| Contabilidad | 5 |
| Mecanografía | — |
| Estenografía | — |
| Tecnología Mercantil | 4 |
| Caligrafía y Dibujo Ornam. | — |
| Introducción al Derecho y E.R.S.A. | — |
| Derecho | 5 |
| Derecho Usual y Pract. For. | — |
| Derecho Comercial | — |
| Derecho Adm. y Fiscal | — |
| Organización del Comerc. y La Emp. | — |
| Economía | 2 |
| Finanzas | — |
| Pract. Docum. Comercial | — |
| | 26 |

### FORMACION PROFESIONAL ESPECIAL (TRANSICION)
### OPCIONES PARA LOS PLANES DE TRANSICION

| | | |
|---|---|---|
| **Auxiliar en Administración** | | |
| Administración de Empresas | 3 | — |
| Legislación laboral y Administración de Personal | — | 3 |
| Legislación y Prácticas Impositiva | — | 3 |
| **Auxiliar Contable** | | |
| Contabilidad mecanizada y medios mecánicos de oficina | 3 | — |
| Costos y comercialización | — | 3 |
| Legislación y Práctica impositiva | — | 3 |



# RESOLUCIONES

**Superintendencia de Seguros**

## SEGUROS

Suspéndese la entrada en vigencia de la resolución 11.253.

RESOLUCION
Nº 11.346
Bs. As., 28|12|73

VISTO lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 11.253 y 11.317 del 15 de octubre y 30 de noviembre de 1973, respectivamente, relacionadas con los denominados recargos administrativos; y

CONSIDERANDO:

Que las críticas formuladas por el Instituto Nacional de Reaseguros en su nota de fecha 10 del actual con relación a la Resolución 11.253, demuestran en forma acabada, los múltiples inconvenientes que generaría en el mercado asegurador;

Que la citada empresa coincide con la necesidad de eliminar los "recargos administrativos" en la medida en que éstos constituyen un elemento distorsionante de la plaza, pero aconsejando que esta situación se haga realidad, luego de un profundo e integral estudio con el objeto de evitar dificultades mayores que las que se desean desterrar;

Que actualmente no se encuentran determinadas las condiciones técnicas para la puesta en vigencia del sistema instaurado por la Resolución Nº 11.253, tal como ha quedado reconocido a través del dictado de la Resolución Nº 11.317 sin que hasta la fecha se hayan encarado los estudios que esta última Resolución encomienda;

Que de acuerdo con las Políticas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, en el sentido de propender al establecimiento de costos ajustados a la verdadera dimensión de los distintos servicios prestables a la comunidad, se hace necesario analizar en profundidad el régimen que regula el precio del seguro actualmente en plaza, de manera de ajustar las cotizaciones tarifarias a las expectativas de los distintos sectores que componen el mercado asegurador nacional;

Que la importancia que cabe asignar a la función aseguradora en el campo económico y social, impone la ineludible necesidad de determinar primas adecuadas y suficientes que permitan a las entidades cumplir integralmente las obligaciones asumidas ante la masa de los asegurados, sin menoscabo de la solvencia que deben mantener en todo momento.

Que por tal motivo las normas a dictarse en esta materia, deben estar orientadas hacia la consecución de costos equitativos y justos, de manera que contemplen cabalmente los intereses de las partes intervinientes: asegurado, asegurador y reasegurador; todo ello sin que afecte la economía del sistema.

Por ello,

**El Superintendente de Seguros,**
**Resuelve:**

**Artículo 1º** — Suspender la entrada en vigencia de la Resolución Nº 11.253 y complementarias.

**Art. 2º** — El ajuste de las tarifas de los distintos ramos de seguros a las reales necesidades de su explotación en el mercado, se practicará a través de la labor a desarrollar por sendos grupos de trabajo, cuya integración se dispondrá a la mayor brevedad.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial.

**Miguel A. Peláez.**

---

**Ministerio de Economía**

## AZUCAR

Incremento de azúcar crudo que deberá producirse en la zafra 1974.

RESOLUCION
Nº 436
Bs. As., 18|3|74.

VISTO el expediente Nº 120.276|64, el Decreto-Ley Nº 19.597|72, el Decreto Nº 7337|72 y la Resolución MC. número 538|72, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones vigentes en el Mercado Libre Internacional y su favorable evolución en materia de precios, como asimismo, las promisorias perspectivas en cuanto a la próxima zafra azucarera, permiten incrementar la producción de azúcar cruda destinada a exportación.

Que por ello también resulta conveniente posibilitar una corriente exportadora sin sujetarla a las proporciones y plazos previstos en el apartado 11 de la Resolución MC. Nº 538|72. Que para coadyuvar a tales logros en las condiciones más adecuadas, es necesario que los ingenios sean autorizados a concertar sus exportaciones con azúcar blanco en sustitución del "crudo" dispuesto por la va precitada resolución.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 56, 57 y 59 del Decreto Ley Nº 19.597|72 y el Decreto Nº 7337|72,

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º Increméntase en cincuenta mil (50.000) toneladas peso neto la cantidad de azúcar crudo que los ingenios deberán producir en la zafra 1974, según lo establecido en el apartado 1º de la Resolución MC. Nº 538|72

2º El incremento dispuesto en el apartado anterior deberá ser envasado en bolsas de yute o de polipropileno nuevas o usadas y reunir las mismas condiciones de calidad establecidas en el apartado 8º de la citada resolución.

3º Las cantidades de azúcar que los ingenios deberán exportar al Mercado Libre Internacional, conforme lo dispuesto en el inc. a) del apartado 3º de la Resolución MC. Nº 538|72, podrá ser cumplida con azúcar blanco, previa autorización de la Dirección Nacional de Azúcar. En tales casos, los ingenios quedan exceptuados de la obligación de producir el azúcar crudo en cantidad equivalente al blanco exportado.

4º Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 11 de la Resolución MC. Nº 538|72 y en el apartado 3º de la Resolución MC. Nº 767|73, los ingenios podrán exportar antes del 31 de diciembre de 1974 hasta la totalidad del cupo que les corresponde de acuerdo con el apartado 3º inc. a) de la mencionada resolución.

5º Las infracciones a esta resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto-Ley Nº 19.597|72.

6º Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Gelbard.**

---

**Ministerio de Economía**

Cuota de exportación para una empresa.

RESOLUCION
Nº 282
Bs. As., 20|2|74.

VISTO el expediente Nº 120.107|74, el Decreto-Ley Nº 19.597|72, el Decreto 7.337|72, la Resolución M. E. número 634|73, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que la producción de azúcar de la Compañía Azucarera Las Palmas S. A. en la zafra 1973, ha hecho que las causas que resultan de la Resolución M.E. Nº 634|73 hayan desaparecido.

Que las condiciones favorables del Mercado Libre Internacional en materia de precios justifican el lanzamiento de nuevos cupos de exportación de azúcar para dicho Mercado, bajo la condición de un valor mínimo de contratación, en base a la adjudicación efectuada por la Compañía Nacional Azucarera S. A. (C.O.N.A.S.A.) con fecha 16 de enero de 1974.

Que la fijación de una nueva cuota de exportación no afecta el normal abastecimiento del consumo interno y concuerda con la política de comercio exterior orientada a la expansión del intercambio.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley número 19.597|72 y el Decreto Nº 7.337|72.

El Ministro de Economía
Resuelve:

1º — Fíjase una cuota de exportación de diez millones (10.000.000) de kilogramos peso neto, de azúcar blanco de la zafra 1973 con destino al Mercado Libre Internacional que deberá ser exportada por la Compañía Azucarera Las Palmas S. A., antes del 30 de abril de 1974.

2º — El valor de contratación FOB deberá realizarse a un precio no menor al logrado en la última adjudicación de la Compañía Nacional Azucarera S. A. (C.O.N.A.S.A.) licitada el 16 de enero de 1974.

3º — Las infracciones a la presente Resolución serán pasibles a las sanciones previstas en el Decreto-Ley 19.597|72.

4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Gelbard.**

---

**Ministerio de Economía**

## IMPUESTOS

Se incorpora una sociedad y se excluye otra del régimen del decreto ley 19.061|71 sobre compra de acciones.

RESOLUCION
Nº 255
Bs. As., 18|2|74.

VISTO la presentación de la Sociedad Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa S. A. solicitando ser incluida en la nómina a que se refiere la Resolución Nº 2 de fecha 5 de julio de 1971 del Ex Ministerio de Hacienda y Finanzas y lo informado por la Comisión Nacional de Valores, y

CONSIDERANDO:

Que con los elementos de juicio acompañados se han cumplimentado los requisitos establecidos por la Resolución antes citada, a los fines del acogimiento de la sociedad al régimen del decreto ley 19.061|71.

Que la inclusión de la sociedad al sistema preferencial establecido por el decreto ley 19.061|71 es independiente de la futura evolución patrimonial, económica y financiera de la misma.

Que la documentación acompañada por la sociedad surge que una parte importante de su capital fue adqui-

rido por accionistas locales, lo que importaría la nacionalización de la titularidad, en los términos del decreto ley 18.875/70.

Que la existencia de depósitos relacionados con esta franquicia exige la necesidad de posibilitar la canalización de los mismos hacia las empresas beneficiarias.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

**Artículo 1º.** — La sociedad Establecimientos Metalúrgicos Santa Rosa S. A. queda incorporada al régimen del decreto ley 19.061/71 a los efectos de que los contribuyentes puedan ejercitar la opción que les confiere el citado decreto ley con destino a la compra de acciones.

**Art. 2º.** — La Comisión Nacional de Valores vigilará la evolución del capital accionario de la sociedad y la pertenencia de sus acciones.

**Art. 3º.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Gelbard.**

RESOLUCION
Nº 275

Bs. As., 18/2/74.

VISTO la variación de las condiciones originarias a que se refiere el artículo 7º de la Resolución Nº 2 de fecha 5 de julio de 1971 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas; y lo informado por la Comisión Nacional de Valores.

CONSIDERANDO:

Que con los elementos de juicio acompañados se demuestra que al retirarse la sociedad de la oferta pública de sus títulos valores se han modificado las condiciones originarias que permitieron su inclusión al sistema preferencial establecido por el decreto ley 19.061/71.

Por ello.

El Ministro de Economía

Resuelve:

**Artículo 1º.** — Excluir a la sociedad Curt Latte S. A., Industrial y Comercial del régimen del decreto ley 19.061/71.

**Art. 2º.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Gelbard.**

**Ministerio de Economía**

## ORGANISMOS DEL ESTADO

### Ministerio de Economía.

Integrantes de un Comité y de una Comisión.

RESOLUCION
Nº 442

Bs. As., 18/3/74.

VISTO los estudios realizados por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, relacionados con la instrumentación de la Resolución ME número 753/73 en lo que se refiere a la producción de fertilizantes, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 6º de la Resolución ME Nº 753/73 se crea en el ámbito de este Ministerio un Comité destinado a la preparación de las bases e instrumentos legales de una sociedad destinada a la producción de fertilizantes a efectos de que oportunamente se llame a Concurso Público para la adjudicación del proyecto correspondiente;

Que dicho cometido implica además la responsabilidad de proponer los diferentes tipos de fertilizantes y sus respectivos tonelajes anuales como asimismo la ubicación geográfica de las plantas o complejos que nuestro país necesita para el cumplimiento de las metas fijadas en el Acta de Compromiso para una política concertada de expansión agropecuaria,

El Ministro de Economía

Resuelve:

**Artículo 1º** — El Comité para la preparación de las bases e instrumentos legales de una sociedad destinada a la producción de fertilizantes a que se refiere el artículo 6º de la Resolución M. E. número 753/73, se integrará con los siguientes miembros: Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, titular, Lic. Reynaldo Bajraj; suplente, Adolfo Donadini. Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, titular, Ing. Carlos Zárate; suplente, Ing. Emilio Marmano. Secretaría de Estado de Energía, titular, Dr. Carmelo de Ferraris; suplente, Dr. Adrián Peres. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, titular, Dr. Héctor Fiorioli; suplente, Ing. Héctor Gaitán. Gas del Estado, titular, Ing. Pablo Ricagni, suplente, Dr. Roberto Ahumada, Banco de la Nación Argentina titular, Cont. Armando Blasco; suplente, Ing. René Thiery. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria titular, Dr. Manuel Aguirre; suplente. Ing. Antonio Piñeyro. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución M. E. Nº 753/73, será invitado a participar un representante del Ministerio de Defensa.

**Art. 2º** — La referida Comisión elegirá un Presidente y un Secretario Coordinador de su seno.

**Art. 3º** — El Comité podrá solicitar informaciones pertinentes a todas las dependencias de este Ministerio y constituir grupos de trabajo para el estudio de temas específicos que estime convenientes profundizar. En la constitución de dichos grupos de trabajo, a juicio de la Comisión podrán integrarse expertos del sector.

**Art. 4º** — Los miembros que por cualquier circunstancia dejaran de pertenecer a la Comisión, serán reemplazados por funcionarios designados por el Ministerio de Economía, a propuesta de la repartición respectiva

**Art. 5º** — El Comité deberá presentar el proyecto definitivo, al que se refiere el artículo 6º de la Resolución M. E. Nº 753/73, dentro de los sesenta (60) días de constituido.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Gelbard**

RESOLUCION
Nº 443

Bs. As., 18/3/74

VISTO los estudios realizados por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial relativos a la instrumentación del Decreto Nº 592/73, en lo que se refiere a precios de venta de los productos petroquímicos básicos, y

CONSIDERANDO:

Que los precios de las materias primas petroquímicas constituyen un aspecto fundamental de la política promocional en este sector;

Que la elaboración de productos petroquímicos básicos, calificados de interés nacional, queda reservada prioritariamente a empresas de exclusiva propiedad estatal;

Que los precios de venta de los productos petroquímicos básicos serán fijados por el Poder Ejecutivo Nacional;

El Ministro de Economía

Resuelve:

**Artículo 1º** — Desígnase en el ámbito de este Ministerio una Comisión permanente para el estudio de los precios de venta de los productos petroquímicos básicos incluidos en la Lista III, artículo 7º del Decreto Nº 592/73

**Art. 2º** — Dicha Comisión se integrará con los siguientes miembros: Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, titular, Lic. Reynaldo Bajraj; suplente, Lic. Luis Singarenco. Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, titular, Dr. Marcos Migliardi; suplente, Ing. Salvador Bocchieri. Secretaría de Estado de Energía, titular, Ing. Italo A. Valentini; suplentes, Dr. Carmelo de Ferraris. Secretaría de Estado de Comercio, titular, Lic. Roberto Lavagna; suplente, Lic. Guillermo Ondarts. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, titular, Ing. Héctor Gaitán; suplente, Ing. Valentín Andziulis. Gas del Estado, titular, Ing. Pablo Ricagni; suplente, Ing. Antonio Barbato.

**Art. 3º** — La referida Comisión, que elegirá un Presidente y un Secretario Coordinador de su seno, deberá producir su primer despacho proponiendo los precios de venta de los productos petroquímicos básicos a que se hace referencia en el artículo 7º del Decreto Nº 592/73, dentro de los noventa (90) días de constituida.

**Art. 4º** — La Comisión podrá constituir grupos de trabajo para el estudio de temas específicos que estime necesario profundizar. En la constitución de dichos grupos de trabajo, a juicio de la Comisión, podrán integrarse expertos del sector petroquímico. Además, la Comisión podrá requerir informaciones pertinentes a todas las dependencias de este Ministerio.

**Art. 5º** — Una vez elevado su primer despacho, la Comisión continuará actuando en la medida que las circunstancias exijan reajustes de precios.

**Art. 6º** — Los miembros que por cualquier circunstancia dejaran de pertenecer a la Comisión, serán reemplazados por el Ministerio de Economía a propuesta de la repartición respectiva.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Gelbard**

**Secretaría de Comercio**

Recursos por multas administrativas.

RESOLUCION
Nº 6.313

Bs. As., 11/3/74

VISTO los Decretos números 153/73, de fecha 31 de octubre de 1973; 929/73 del 26 de diciembre de 1973; 95/74 (artículo 3º) y 603/74, y

CONSIDERANDO:

Que por aquellos Decretos números 153/73, 929/73 y 603/74 esta Secretaría de Estado ha quedado facultada para aplicar diversas sanciones contenidas en los regímenes legales que a ellos se refieren.

Que las normas respectivas prevén la posibilidad de que los sancionados deduzcan recursos judiciales que son de concesión obligatoria, cuando han sido presentados en tiempo y forma, lo que, en tales circunstancias, hace aconsejable autorizar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos —organismo especializado en la materia— para conceder tales recursos.

Por ello,

El Secretario de Comercio

Resuelve:

1º Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para conceder, cuando así correspondiere, los recursos judiciales que eventualmente dedujeren quienes resultaren sancionados en virtud de las normas a que se refieren los mencionados Decretos números 153/73, 929/73 y 603/74.

2º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**Revestido**

## ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

### Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Rosario.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T.
Nº 67

Bs. As., 5/2/74

VISTO, la solicitud de aprobación de estatuto, y extensión de zona a los Departamentos de Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, San Lorenzo, Puerto San Martín, Pérez, Villa Gobernador Gálvez, todos éstos de la Provincia de Santa Fe, presentado por el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Rosario, Provincia de Santa Fe, obrante en el Expediente número 228.385/66; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por S. E. T. Nº 786, de fecha 23 de noviembre de 1970;

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la Ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes;

Que de la información obrante a fojas 137 producida por la autoridad del trabajo de origen, se releva la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia ésta que sumada a lo anteriormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de la ley en los departamentos cuya zona de actuación se solicita;

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

**Artículo 1º** — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Rosario, Provincia de Santa Fe, obrante de fojas ciento diecinueve vuelta (119 vta.) a ciento treinta y seis vuelta (136 vta.), extender su zona de actuación a los Departamentos de Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, San Lorenzo, Puerto San Martín, Pérez, Villa Gobernador Gálvez, todos estos de la Provincia de Santa Fe.

**Art. 2º** — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

**Otero.**

**ESTATUTO**

**CAPITULO I**

**Del Nombre, Constitución y Domicilio**

Artículo 1º — En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, se constituye el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Rosario, que agrupará a todos los trabajadores dedicados a la venta y/o distribución domiciliaria de diarios, revistas y publicaciones afines, entendiéndose por tales las sometidas al régimen de devolución establecido por las normas vigentes legales y excluyéndose, expresamente, todo otro tipo de mercancía. El Sindicato tiene domicilio legal en la calle Avda. Pellegrini Nº 1673, de la Ciudad de Rosario, el que podrá variar sin que ello implique modificación de los estatutos. Tiene como zona de actuación los municipios o comunas de Rosario, Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, San Lorenzo, Puerto San Martín, Pérez y Villa Gobernador Gálvez. Su extensión territorial podrá ampliarse siempre que no invada la zona de actuación legalmente reconocida a otra entidad similar.

**CAPITULO II**

Art. 2º — Los fines del Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales en beneficio del gremio, así como por todo propósito de bien común y de la clase trabajadora en particular;
c) Mantener relaciones con entidades periodísticas, distribuidores y demás personas de existencia física o ideal, vinculadas con el quehacer del gremio en defensa de los intereses de éste;
d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
e) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia y toda otra Repartición del Estado;
f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar razonables mejoramientos;
g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, trabajo, economía y previsión. Inculcar conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender la implantación de servicio médico y odontológico, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativa, campo de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas; mantener y perfeccionar los servicios y beneficios de esta naturaleza ya existente;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, el Departamento Provincial del Trabajo y/o los organismos que en el futuro los sustituyan, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éstos o el Tribunal que se constituye:
m) Defender la estabilidad de las paradas y los repartos;
n) Todos aquellos que sean consecuencia de su carácter de organización sindical y que no resulten incompatibles con este estatuto.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, cometan o disputan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

**CAPITULO III**

**Del Patrimonio o Fondos Sociales**

Art. 4º — El patrimonio de la institución se formará con:

a) Cuota mensual de los afiliados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asambleas conformes a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad sus frutos o intereses;
c) Un porcentaje o una suma fija por cada diario y/o revistas vendidas, previa aprobación de asamblea convocada a tal fin;
d) Recursos ocasionales, como donaciones que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley rifa, beneficios, fiestas, etc

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos o entes similares legalmente autorizados por la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Prosecretario General, Tesorero, Protesorero y Secretario de Actas. Los cheques y órdenes de pago deben ser firmadas, como mínimo, por tres de las personas mencionadas. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores, que se conservará en la caja fuerte de la entidad.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las normas legales vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo el organismo que ejerza sus funciones en el Gabinete Nacional, y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

**De los asociados. Requisitos de Admisión**

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración. Previo el ingreso como socio el aspirante deberá someterse a un examen integral ante el cuerpo médico del sindicato. Si resultare apto para la actividad profesional, pero padeciere de enfermedades y/o lesiones de carácter permanente o prolongado podrá excluirse el tratamiento de la misma o sus derivaciones de los servicios de asistencia social, sin perjuicio de los demás que presta la institución.

**Derechos de los Asociados**

Art. 12. — El socio que está al día en el pago de la cuota social y demás contribuciones gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que los regule. Con relación a la cuota social se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas; con respecto a las demás contribuciones si no lo estableciere la asamblea será facultad de la Comisión Directiva determinar qué circunstancia significa incurrir en mora. Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización, o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad, accidente o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social y demás contribuciones que rijan;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio;
e) Respetar la personas y opinión de los otros asociados.

**Régimen Disciplinario**

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicables a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

B) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injurias, de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas;
e) Reiterar faltas de carácter leve, mediando apercibimiento y prevención conforme lo establecido en el punto A);

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas estatutariamente;
c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de personas que tengan o puedan tener intereses contrapuestos al gremio o afectar su independencia, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
d) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
f) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. En el caso del apartado a) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado b) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante primera asamblea. El caso de morosidad se regirá por lo establecido en el Art. 19.

Art. 18. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas o que no esté al día con respecto a las demás contribuciones, conforme a lo establecido en el artículo 12, se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos: el plazo de suspensión, que no podrá ser mayor de noventa días, será el que otorgue la Comisión para regularizar su situación; vencido el mismo, sin ponerse al día, cesará automáticamente en la condición de socio, limitándose la Comisión Directiva a registrar tal circunstancia y hacerla saber al interesado.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa realice tareas por cuenta propia o ajena que puedan ser contrapuestas a los intereses del gremio o comprometer su independencia, o si la firma para quien se desempeña las realiza.

Podrá reingresar cuando desaparezca esa causa, siempre que haya cumplido en renunciar la situación que le inhabilitó como asociado. En caso contrario, el reingreso sólo podrá efectuarse por aprobación de una asamblea.

CAPITULO V

Art. 21. — Cada vez que el estatuto en general y los artículos 11 a 20 en especial mencionen á socios, asociados o afiliados salvo aclaración o mención especial en contrario se refieren a los trabajadores del gremio o socios activos. Además de los mencionados, el Sindicato admite los adherentes que en los artículos siguientes se reglamenta y que sólo gozan de los derechos que en cada caso se especifiquen.

Art. 22. — Se denomina socios jubilados a aquellos que habiendo pertenecido a la actividad y haber sido socios activos del Sindicato durante un período no inferior a cinco años, reciban los beneficios de la jubilación. Los socios jubilados conservan el derecho de voto en las elecciones y en las asambleas, excepto en lo que se refiere a huelgas u otros movimientos de fuerza y a aquellas resoluciones que se refieren o afectan directamente y con exclusividad los intereses profesionales de los trabajadores en ejercicio. Abonarán la cuota que se fije por asamblea y gozarán integralmente de los beneficios de la asistencia social. Ningún otro tipo de socio que los activos o jubilados, estos últimos con las limitaciones señaladas, tienen derecho al voto.

Art. 23. — Los artículos 11 al 27 son aplicables, en cuanto resulten compatibles, a los socios jubilados, medio-activos y familiares. Excepto los primeros, la solicitud de adhesión de los mismos deberá ser presentada por el socio activo intermedio del cual se vinculen a la institución.

Art. 24. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 25. — Es órgano de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 26. — La Comisión Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Un Secretario General.
2. Un Prosecretario General.
3. Un Secretario de Actas.
4. Un Prosecretario de Actas.
5. Un Secretario de Organización.
6. Un Prosecretario de Organización.
7. Un Secretario Gremial.
8. Un Prosecretario Gremial.
9 Un Secretario de Prensa y Propaganda.
10. Un Secretario de Asistencia Social.
11. Un Secretario de Cultura.
12. Un Secretario de Cultura. Tesorero.
13. Un Protesorero.
14. Cuatro Vocales Titulares.

Se designará, además, cuatro Vocales Suplentes. Estos sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 27. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

A) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 28. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 29. — La Comisión Directiva se reunirán en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 30. — En casos de ausencias a las reuniones, destitución, renuncias o fallecimientos de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario; el Secretario de Actas por el Prosecretario de Actas; el Secretario de Organización por el Urosecretario de Organización; el Secretario Gremial por el Prosecretario Gremial; el Tesorero por el Protesorero. Los Vocales ausentes, destituidos, renunciantes, fallecidos o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente por el Vocal suplente que por orden corresponda. La Comisión Directiva está autorizada para el caso de ser suplido un Secretario o Tesorero, o los reemplazantes naturales de los mismos, a efectuar una redistribución de cargos para una mayor efectividad de la labor de la misma.

Art. 31. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra ni espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución.
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos: 1) Elección de un asociado para presidir; 2) Lectura del acta anterior; 3) Memoria y balance; 4) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas; 5) Apelaciones de los socios y pedidos de reingresos; 6) Convocatoria de elecciones y designación de la Junta Electoral; 7) Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios, y 8) Elección de dos asambleístas para firmar el acta;
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito, como mínimo, el cinco por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medida disciplinaria, que se adoptan.

Art. 32. — La Comisión Directiva tendrá quórum para sesionar con la mitad más uno de sus miembros titulares. Con menor número sólo podrá resolver problemas urgentes, debiéndose reunir la Comisión en un plazo no mayor de tres días, para ser informada y ratificar o modificar lo actuado. En ausencia del Secretario General, las reuniones serán precedidas por el Prosecretario General, y en ausencia de éste por el miembro que le siga en la enumeración del artículo 26. El Presidente de la reunión dirige el debate y sólo tendrá voto en caso de debate; para hacer uso de la palabra deberá delegar la presidencia en el miembro que corresponda.

Art. 33. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos hasta tanto no se

provea a la integración normal de aquélla, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17.

Art. 34. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total se estará a lo establecido en el régimen legal vigente; no obstante ello, en casos de haberse convocado una Asamblea, la misma podrá designar una comisión provisoria con facultad de convocar inmediatamente a elecciones y atender los asuntos de urgencia.

Art. 35. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo o el organismo que ejerza sus funciones en el Gabinete Nacional las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria y Balance General e Inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimientos de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11;
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y datos electorales dentro de las 24 horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

## CAPITULO VI

### De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretariado General:

a) Es el representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda a Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea correspondientes a las reuniones y sesiones a que asista;
f) Firmar, juntamente con los demás miembros de Comisión autorizados a tal fin, los cheques y órdenes de pago;
g) Firmar la memoria, el balance general e inventario, cuadro demostrativo de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
h) Nombrar, con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
i) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
j) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
k) Presidir las asambleas, salvo que las mismas tengan por objeto juzgar su conducta o la de la Comisión Directiva; en estos casos deberá ser reemplazado por el miembro de Comisión que corresponda o por un socio designado por la asamblea, respectivamente;
l) Coordinar el trabajo de los demás miembros de Comisión Directiva y las Subcomisiones.

### Del Prosecretario General

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario General:

a) Reemplazar al Secretario General en casos de ausencia, otros impedimentos o vacancia;
b) Es el colaborador natural del Secretario General;
c) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda, especialmente, a una Secretaría o Tesorería;
d) Coordinar la confección de la memoria;
e) Es el Jefe General del Personal que actúa en relación de dependencia hacia el Sindicato;
f) Organizar y mantener ordenado el archivo de la institución.

### Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enajenada o raspadura antes de la firma.

### Del Prosecretario de Actas

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Actas:

a) Colaborar con el Secretario en la redacción de actas y demás funciones del mismo;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o vacancia

### Del Secretario de Organización

Art. 41. — Son funciones y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Intervenir en las funciones que conforme a las disposiciones legales vigentes correspondan a la entidad en materia de paradas y repartos;
b) Velar por que la labor profesional de los asociados se efectúe con arreglo a las normas legales y disposiciones estatutarias y respecto a los derechos de los compañeros;
c) Atender todo lo relativo a solicitudes de afiliación y renuncias de asociados;
d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de asambleas y Comisión Directiva.

### Del Prosecretario de Organización

Art. 42. — Son funciones y atribuciones del Prosecretario de Organización:

a) Colaborar con el Secretario de Organización en las tareas inherentes a su cargo;
b) Sustituirlo en casos de ausencias o vacancias del cargo;
c) Asistir a las reuniones de las Subcomisiones, actuando como enlace entre las mismas y la Comisión Directiva;
d) Etimular el espíritu sindicalista mediante reuniones con delegados de zonas y activistas y otros medios adecuados a tal fin.

### Del Secretario Gremial

Art. 43. — Son funciones y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Atender directamente, o colaborando con el Secretario General todo problema de carácter gremial, ya afecte a los intereses generales o particulares de uno o más socios;
b) Mantener relaciones y servir como medio de vinculación con las autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales, las editoriales, las empresas periodísticas, los distribuidores, gremios y entidades profesionales y, en general, con todas las instituciones y personas vinculadas con la publicación de diarios, revistas y afines;
c) Vigilar el cumplimiento de la legislación laboral, en especial en lo que hace al trabajo de mujeres y menores.

### Del Prosecretario Gremial

Art. 44. — Son funciones y atribuciones del Prosecretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario Gremial en las tareas específicas de éste;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o vacancia del cargo;
c) Recopilar estadísticas, antecedentes y demás material relativo al ejercicio de la profesión de venta de diarios, revistas y afines y su régimen legal.

### Del Secretario de Prensa y Propaganda

Art. 45. — Son funciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

a) Ejercer la dirección del periódico de la entidad, sin perjuicio de la designación de un codirector técnico, si se creyere conveniente;
b) Dirigir y|o redactar toda publicación que efectúe el Sindicato;
c) Editar periódicos, revistas, folletos, libros o cualquier impreso tendiente a difundir o realizar los objetivos de la entidad;
d) Encargarse de la distribución de las publicaciones del Sindicato;
e) Tener a su cargo la difusión periodística y radial de los actos que celebre o realiza la asociación general y, en su caso, con el Secretario que corresponda o Tesorero, los comunicados de prensa o de otro tipo que emita el Sindicato.

### Del Secretario de Asistencia Social

Art. 46. — Son funciones y atribuciones del Secretario de Asistencia Social:

a) Supervisar y controlar los servicios médicos y odontológicos, internos y asistenciales, de propiedad de la organización o de terceros a los que estuviere adherido;
b) Entender en todos los casos en que el Sindicato presta Servicios Mutuales;
c) Proponer a la Comisión Directiva convenios con profesionales o instituciones para la prestación de servicios a los afiliados;
d) Colaborar con el médico jefe, médicos zonales, asesor legal, gestor de jubilaciones y demás profesionales y|o técnicos que presten servicios y|o asesoren a los asociados;
e) Tener a su cargo todo lo relacionado con trámites jubilatorios, asesorando a los afiliados sobre los trámites que deberán realizar para obtener los beneficios, sin perjuicio de las funciones del gestor de jubilaciones;
f) Efectuar todos los reclamos necesarios ante los organismos que corresponda para el mejor cumplimiento de las leyes de Previsión Social;
g) Tener a su cargo el contralor de las fichas declaración jurada del afiliado conforme a las normas estatutarias o reglamentarias vigentes;
h) Atender todo lo relativo a la provisión de medicamentos u obtención de rebajas sobre lo mismos, ya sea mediante la creacion de una farmacia gremial o por los medios que se estime más conveniente.

### Del Secretario de Cultura y Esparcimiento

Art. 47. — Son funciones y atribuciones del Secretario de Cultura y Esparcimiento:

a) Organizar, mantener y dirigir el funcionamiento de la biblioteca social;
b) Colaborar con el Secretario de Prensa y Propaganda en las publicaciones que tengan carácter cultural
c) Organizar conferencias, mesas redondas, conciertos, representaciones teatrales, proyecciones cinematográficas, exposiciones, concursos y actos culturales en general;
d) Organizar reuniones de camaradería;
e) Organizar y atender el funcionamiento de la Colonia de Vacaciones, casa de descanso u otros organismos similares;
f) Propiciar planes de excursión;
g) Difundir las ventajas de la actividad deportiva o propiciar su práctica por los afiliados;
h) Canalizar la colaboración del Sindicato con toda actividad de entidades públicas y privadas de valor cultural o deportivo.

### Del Tesorero

Art. 48. — Son funciones y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y demás ingresos ordinarios y extraordinarios, siendo personalmente responsable de toda suma que perciba la entidad;
b) Disponer su depósito en la forma establecida en los Estatutos excepto el fondo fijo que será reservado en la caja fuerte del Sindicato:
c) Disponer el pago de los gastos aprobados por la Comisión Directiva y autorizados por el Secretario General;
d) Llevar los libros exigidos por las disposiciones legales en vigor;
e) Firmar los recibos;
f) Presentar el balance, inventario, cuadros demostrativos de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias;
g) Es el responsable de las funciones que desempeña el personal administrativo, informando al Secretario General toda anormalidad en el desempeño de los mismos;
h) Supervisar juntamente con los miembros que correspondan las compras que se realicen.

### Del Protesorero

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia;
c) Llevar un registro general de afiliados;
d) Controlar las actividades que realizan las secretarías o subcomisiones para la recaudación de fondos;
e) Preparar y llevar el legajo personal de cada uno de los empleados del Sindicato.

### Título de los Vocales

Art. 50. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en las deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los nombre y desempeñar las tareas que le sean confiadas;
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva.

### De los Vocales Suplentes

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos de ausencias o cuando aquéllos pasen a ocupar otros cargos o cesen por algún motivo.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se le designe.

### Disposiciones Generales Relativas a los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 52. — Los Secretarios, Prosecretarios, Tesorero y Protesorero podrán firmar por sí solos las notas internas y las dirigidas a terceros, de menor importancia y que no obliguen al Sindicato. Quedan exceptuadas de dicha disposición las notas y comunicaciones dirigidas a los poderes públicos y organismos superiores —Federaciones o Confederaciones— a los cuales el Sindicato esté adherido.

Art. 53. — Con autorización de la Comisión Directiva, las Secretarías y Subcomisiones podrán realizar tareas de recaudación de fondos específicamente designadas a cumplir sus funciones específicas, sin perjuicio de las atribuciones del Secretario General, Prosecretario General, Tesorero y Protesorero.

Art. 54. — Sin perjuicio de las atribuciones de los miembros enumerados en el punto anterior, cada Secretario será jefe directo de aquellos empleados que deben prestar sus tareas exclusivamente en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 55. — El Tesorero, el Protesorero, los Secretarios y los Prosecretarios deben colaborar, del modo que en caso se determine, en la confección de la memoria anual y en la redacción del periódico y demás publicaciones, con noticias y notas correspondientes al ámbito de cada uno.

Art. 56. — Las funciones y atribuciones reconocidas a cada cargo no significan divisiones cerradas ni impiden la colaboración recíproca entre los diversos miembros; pero cada uno será responsable del efectivo cumplimiento de las tareas prescriptas por el Estatuto.

## CAPITULO VII

### De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 57. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo

Art. 58. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

Art. 59. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros, como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes como mínimo, el movimiento de Caja de la Institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días a asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder, la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo o el Organismo que en el futuro desempeñe las funciones de ese medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad matriz, si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 60. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta. La Comisión Directiva podrá oponerse a la actuación de determinados afiliados o profesionales, cuando entendiere que ello conspira contra los intereses del Sindicato. En tal caso, el conflicto se resolverá aplicando, en la medida que resulte compatible, el procedimiento establecido por el artículo 63. — Aunque la actuación de los profesionales no revelara la existencia de anormalidades, si la misma resultara justificada, sus honorarios serán abonados por el Sindicato; en caso contrario, deberá abonarlos el o los miembros de la Comisión Directiva Revisora de Cuentas que los hayan solicitado.

## CAPITULO VIII

Art. 61. — Las asambleas ordinarias se celebran anualmente entre el 1º y el 30 de abril. Las asambleas extraordinarias se efectúan cuando la Comisión Directiva lo cree necesario o lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o como mínimo, el 10 o|o de los socios activos y jubilados, no morosos.

Art. 62. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de 30 días de anticipación a la fecha fijada y las extraordinarias con un mínimo de diez días, salvo casos de urgencia. En todos los casos, salvo que se tratase de extraordinaria urgencia, se deberá comunicar a los asociados por los medios más efectivos, con diez días de anticipación, en forma clara y concisa, día, hora, lugar y orden del día. Salvo caso de imposibilidad, entre otros medios deberá hacerse la publicidad en el periódico de la Ciudad de Rosario.

Art. 63. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccionó la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 64. — Las asambleas se constituirán a la hora de citación con la mitad más uno de los socios activos y jubilados y una hora más tarde con el número presente.

Art. 65. — Las resoluciones de las asambleas son obligatorias para la Comisión Directiva y para todos los asociados siempre que no sean contrarias a estos estatutos o disposiciones legales en vigencia.

Art. 66. — La condición de asociado, para asistir a las asambleas, se acreditará con la presentación del carnet

Art. 67. — Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. — Las votaciones se harán por signos, salvo que se mocione y apruebe el voto nominal; se exceptúan, asimismo, los casos previstos como de voto secreto y directo por las normas legales vigentes.

Art. 68. — La presidencia deberá asegurar la armonía y el respeto que los asociados se deben y evitar las cuestiones ajenas al tema en debate.

Art. 69 — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate. en nigún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 70. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada.

Art. 71. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 72. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reformas de Estatutos;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio·
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 37 y 62, inciso d.

Art. 73. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General, o en ausencia del mismo, por el miembro de la Comisión Directiva a quien corresponda su reemplazo. Si correspondiere juzgar la conducta de un miembro de la Comisión Directiva éste no podrá presidir la asamblea en ningún momento de la misma, aunque se esté tratando otro tema. En caso de juzgarse la actuación de la Comisión Directiva, como organismo, la asamblea designará a un asambleísta para presidirla. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva. — En ausencia del mismo y del Prosecretario se designará por presidencia a un afiliado.

Art. 74. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día y|o el paso a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 75. - Toda moción será puesta a votación, una vez concluido el debate sobre el tema, si resulta apoyada por lo menos, por dos asambleístas. Las mociones de orden y previas se votarán en el momento en que cada caso se establezca.

Art. 76. — Cuando alguna cuestión está sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 77. — Son cuestiones de orden las que tengan por objeto dirigir el proceso del debate. El proponente deberá explicar muy brevemente el objeto de la moción; si se extendiere, el Presidente le llamará la atención y si reincidiere en ello le será quitada la palabra y desestimará la moción.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate:
d) Que se cierre el debate;
e) Que se vuelva al Orden del Día;
f) Que se reabra el debate.

Art. 78. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 79. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración

Art. 80. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 81. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 82. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad hoc" y proceden a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

## CAPITULO IX

### De las Elecciones

Art. 83. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados;

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 84. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad propia del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección. Los jubilados también tienen derecho al voto. La convocatoria a elección deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de 30 días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de 30 días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados

Art. 85. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 30.

Art. 86. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de 30 días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación, las listas aprobadas serán excluidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta días, con el mismo padrón electoral.

Art. 87. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de las listas.

Art. 88. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos obscuros como mesas receptoras, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar la planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 89. — El escrutinio se efectuara inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación, informará el gremio en primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 90. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 91. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

## CAPITULO X

### Medidas de Acción Directiva

Art. 92. — Las medidas de acción directiva deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

## CAPITULO XI

### De las Seccionales y Delegaciones

Art. 93. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de seccionales y|o delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 94. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1) Un Secretario General Seccional;
2) Un Secretario Adjunto;
3) Un Tesorero;
4) Un Protesorero;
5) Un Secretario de Actas;
6) Dos Vocales Titulares.

## CAPITULO XII

Art. 95. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna seccional violara el presente Estatuto y no diere cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de asambleas generales, y mesa directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados la comisión directiva central, de su seno, destacará miembros investigadores, y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de seccional mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos;

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que interviniesen o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

## CAPITULO XIII

### De los Delegados

Art. 100. — Los delegados y subdelegados con los representantes elegidos por los compañeros de los distintos lugares de concentración, mediante el voto secreto y directo de los mismos. Para ser delegado o subdelegado, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, tener una antigüedad de un año como afiliado en la entidad;
b) Tener un año de antigüedad como concurrente al lugar de concentración e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delito común, excepto los puramente culposos.

Art. 101. — En la elección de los delegados se observará en lo que resulte procedente, lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2.477|970 o de las disposiciones legales que las sustituyan aplicándose en forma supletoria lo establecido por estos estatutos para la designación de Comisión Directiva y Comisiones Seccionales.

Art. 102. — Son deberes y atribuciones de los delegados y subdelegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar notas de sus gestiones debiendo presentar cuando finalice su mandato, o lo solicite la Comisión Directiva o miembros autorizados de la misma, la documentación correspondiente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asamblea de Comisión Directiva;
e) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Asistir a las reuniones de delegados que sean convocadas por la Comisión Directiva, sus discuciones se regirán por lo dispuesto por la Asamblea;
g) No podrán los delegados, subdelegados y miembros de comisiones internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los delegados y subdelegados durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados su mandato por los afiliados que los designen.

## CAPITULO XIV

### De la Reforma de los Estatutos

Art. 103. — Este estatuto podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin. La Comisión Directiva, además de cumplir con las disposiciones generales sobre notificación de asambleas, procurará dar la citación así como los motivos de la iniciativa y proyecto o anteproyecto, si existieran, la mayor difusión posible. La asamblea deberá declarar en primer término, por dos tercios de votos de los miembros presentes la necesidad de la reforma. Las reformas en particular serán aprobadas por simple mayoría de votos.

Art. 104. — La Comisión Directiva queda autorizada para aceptar o introducir las modificaciones que exije el Ministerio de Trabajo u otros organismos competentes para aprobar la reforma estatutaria siempre que las mismas no contradigan el espíritu del instrumento. Entrelíneas: "Capitulo IV. De los Asociados. Requisitos de Admisión"; "Derecho de los asociados"; "Capítulo VIII": Vale. Con lo que se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria, siendo las veintitrés horas, cuarenta y cinco minutos dando fe de todo esto juntamente con el Secretario General.

# AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

## MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al o los propietarios del ancla perdida en aguas del Río Paraná, a la altura del Puerto de Rosario, Depósito 7, a 25 mts. del muelle, para la iniciación y finalización para su extracción, en los términos del artículo 17º, inc. a) de la Ley de la Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º, inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, febrero de 1974. — Silvano Chiariotti, Prefecto General.

e.25|3 Nº 1.805 v.29|3|74

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

**DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO**
**LEY Nº 9.688**

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ABDALA, Antonio.
AGUIRRE, Salomón.
ALBANO, René Miguel.
AÑORBE, Enrique Eulalio.
ARENAS, Juan.
CABELLO, Antonio Alberto.
CABRERA, Elías Nicomedes.
CATANIA, Osvaldo Enrique.
CESPEDES, Juan.
COMISSO, Luis.
CONVERSO, Leopoldo Mateo.
DALINGER, Armando.
DURAN, Eduardo Ramón.
ESCUDERO, Inocencio.
GARCIA, Rosa Cleofe.
GOETTE, Pedro Ricardo.
GONZALEZ, Justo Armando.
GUERRERO, Héctor Rosauro.
LEA PLACE, Guido René.
LEDESMA, Daniel Jesús.
LOPEZ, Osvaldo Manuel.
MARTINEZ, Justo Omar.
MELLA, Hugo Oscar.
MOYA, Luciano Fernando.
MORALES, Jerjes.
NIEVAS, Agustín Cristóbal.
NUÑEZ, Damián.
OVIEDO, Ramón Nieves.
PASO BEA, José.
PEREZ, Edison Rubén.
PAOLETTI, José Antonio.
PISANO, Juan Carlos.
RAMALLO, Edgardo Omar.
ROJAS, Edgardo Juan.
SOSA, Francisco.
SOTELO, Pacífico.
TEVEZ, Pedro Tomás.
TOLABA, Juan Francisco.
VARGAS, Miguel.
VEGA, Florencio Severo.
VELAZQUEZ, Ismael Fermín.
VICTORIA, Juan José.
VIGLIANI, Antonio Duvilio.
VILLANUEVA, Mauricio.
ZANEL, Avelino José.
ZARZA, Fabián.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1974. — María Esther Fernández, Analista Principal. A|C, Sector Despacho, Ley 9.688.

e.21|3 Nº 1.762 v.3|4|74

# LICITACIONES

NUEVAS

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
**Expediente Nº 40.147**

Llámase a Licitación Pública Nº 16: "600 horas de vuelo para prospección aérea en zonas del interior del país".

Apertura: Sobre Nº 1: 5 de abril de 1974, a las 9 (nueve) hs. Sobre Nº 2: 25 de abril de 1974, a las 9 (nueve) horas.

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º Piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.26|3 Nº 1.856 v.27|3|74

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA**
**Expediente Nº 40.171**

Llámase a Licitación Pública Nº 17: "Accesorios para equipo de Espectrometría Gamma".

Apertura: 19 de abril de 1974. Hora: 9 (nueve).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º Piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.26|3 Nº 1.857 v.27|3|74

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"**
**Villa María, Córdoba**

Licitación Pública de Compra Nº 7|74. Fecha de apertura: 4 de abril de 1974, a las 11 horas. Por la provisión de 100.000 envases plástico para explosivos gelatinosos.

Consultas y retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "V. M", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.26|3 Nº 1.858 v.27|3|74

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
**FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS**
**Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Bs. As.**
**T. E. 755-4805**

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 1|74, para el día 3 de abril de 1974, a las 10 hs., por la provisión de 22 motores de c.c. para accionamiento de compresores Knorr Bremse, según planos.

Por pliegos de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles General Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 52,50

e.26|3 Nº 63.710 v.27|3|74

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública Nº 03|74, destinada a la provisión de una máquina impresora, sistema seco offset, que permita la impresión simultánea de frente y dorso. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, en el horario de 12 a 16. La apertura tendrá lugar el 18 de abril de 1974, a las 16.

e.26|3 Nº 1.859 v.1º|4|74

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
**Expediente Nº 250.400|71**

Llámase a Licitación Pública Nº 16 para lograr el despacho de formularios Nº 3.548|U.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de abril de 1974, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.26|3 Nº 1.904 v.27|3|74

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**
**(Delegación Buenos Aires)**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|74, para la adquisición de depósito cebador hidráulico.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán consultarse en la Delegación Buenos Aires, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Casilla de Correo 3490, Capital.

Valor del pliego: $ 10.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 1|4|74, a las doce horas, en la dependencia nombrada en presencia de funcionarios de esta Junta y de los proponentes que concurran.

e.26|3 Nº 1.860 v.27|3|74

**JUNTA NACIONAL DE GRANOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 17|74, para la adquisición de 12.800 mts2. de carpeta mineral bituminosa; 23.800 kgs. de material hidrófugo de aplicación en frío, 63.200 mts2. de velo de fibra de vidrio y 6.750 kgs. de aluminio en pasta, para preparar pintura.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 859|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se realizará el día 5 de abril de 1974, a las catorce horas en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Gerencia de Administración y Finanzas

e.26|3 Nº 1.861 v.27|3|74

## Secretaría de Transporte y Obras Públicas

### Subsecretaría de Marina Mercante

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|74, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso Capital Federal, el día 17 de abril de 1974, a las 13 horas, para la reparación integral de una (1) grúa P & H autopropulsada sobre neumáticos.

Retiro de pliegos — sin cargo — en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.26|3 Nº 1.868 v.27|3|74

### Subsecretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**(Expediente 3118-L-1974)**

Licitación Pública Nº 6050 para adjudicar la provisión de Una máquina automática lavadora secadora de vehículos automotores, según Circular B-1058, Anexo VII del Banco Central de la República Argentina. $ 170.000. Precio pliego: $ 20.

Presentación propuestas: 3 de abril de 1974, a las 13.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.26|3 Nº 1.862 v.27|3|74

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

Llámase a Licitación Pública Nº 5.076 hasta el día 15 de abril de 1974, a las 15 horas, para la adquisición de Cable de Alambre de Acero Galvanizado, según normas IRAM 518 - 547 y 623 (kgs. 55.109).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º Buenos Aires.

Pliego: $ 25. Pago del mismo, en el 3er. piso (Habilitación) de dicho edificio, de 13 a 19 horas.

e.26|3 Nº 1.863 v.4|4|74

## Secretaría de Energía

### Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO**
**L. Pública Nº 112|74**

Para la Construcción del Nuevo Canal Principal Norte en la Ciudad de Trelew, Sistema de Riego Río Chubut Inferior (Prov. de Chubut).

Presupuesto oficial: $ 2.250.000.

Valor del pliego: $ 100. Es obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura: 2 de mayo de 1974, a las 12 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal.

e.26|3 Nº 1.906 v.1º|4|74

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DIVISIONAL S. NICOLAS**
**L. Pública Nº 3|74**

Para la Adquisición de interruptores de potencia y seccionadores tripolares.

Presupuesto: $ 80.000.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 18 de abril de 1974, a las 10 horas.

Pliegos e informes: Oficina Comercial, Colón 86, San Nicolás, en días hábiles de 7 a 13 horas.

e.26|3 Nº 1.907 v.1º|4|74

## Subsecretaría de Combustibles

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**GERENCIA DE SUMINISTROS**
**Lic. Pública 15 - Nº 1062|74**

Equipos Motocompresores.

Apertura. 1º|4|74.

Prórroga: para el día 3 del mes de junio de 1974, a las 10 horas.

e.26|3 Nº 1.905 v.26|3|74

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.547: Contr. instalación de mojones, cajas de medición permanente y ánodos galvánicos en Gasoducto Canadón Seco-Buenos Aires, tramo A: Gral. Conesa (Prov. R. Negro)-Trelew (Prov. Chubut) y tramo B: Trelew (Prov. Chubut)-Cañadón Seco (Prov. Sta. Cruz).

Apert. 23|4|74: 10 horas Valor: $ 700.

Nº 8.950: Adq. etilenglicol industrial

Apert. 29|4|74: 11 horas.

Nº 8: Adq. motoniveladoras, grúa-retroexcavadoras, tractores, grúas hidráulicas.

Apert. 30|4|74: 11 horas. Valor: $ 250.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 110, Capital, de 8 a 13 horas.

e.26|3 Nº 1.865 v.4|4|74

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.948: Instalación calibrador de pistón en Planta Pto. Galván.

Apert. 22|4|74: 11 horas. Valor: $ 25.

Nº 8.949: Contrat. cruce subfluvial del río Salí, Pcia. de Tucumán y Montaje Pta. reguladora de presión.

Apert. 24|4|74: 11 horas. Valor: $ 25.

Nº 8.951: Adq. velo de vidrio hilado y envoltura de velo de vidrio hilado.

Apert. 2|5|74: 10 horas. Valor: $ 25.

Nº 8.952: Adq. montaje de 7 hidrogrúas rebatibles y retráctiles.

Apert. 19|4|74: 10 horas. Valor: $ 25.

Nº 8.953: Adq. guantes de cuero uso industrial.

Apert. 18|4|74: 10 horas. Valor: $ 25.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 110, Capital, de 8 a 13 horas.

e.26|3 Nº 1.866 v.27|3|74

## Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

### Subsecretaría de Minería

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Llámase a Licitación Pública Nº 31|74, para ceder en comodato las instalaciones del Comedor de Mina 3 del Yacimiento Río Turbio para la atención del personal de la Empresa Contratistas, etc. Informes y pliegos en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio Provincia de Santa Cruz.

e.26|3 Nº 1.864 v.4|4|74

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**
**PRESIDENCIA**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|74, expediente 100-6672|74, para la provisión de 400.000 formularios continuos 12" x 42 cm. original sin impresión, para impresora rápida IBM 1403; 5000 formularios continuos de 12" x 42 cm. por duplicado con carbónico intercalado sin impresión, sistema Paraflex o similar en papel obra 1º de 70 gr.; 10.000 formularios continuos de 12" x 42 cm. por cuadruplicado, con carbónico intercalable, en papel obra 1º de 57 gr.; 800.000 tarjetas para perforar modelo 5080 IBM o similar de 0,007 pulgada de espesor con un límite no mayor de 0,0004 pulgada; ancho 3.250 pulgada y largo 7,375 de pulgada.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 2 de abril, a las 12 horas, en el Departamento Contrataciones, calle 7, Nº 776, lugar donde se pueden retirar o consultar los pliegos, sin cargo, en el horario de 7 a 12 horas y, donde se presentarán las propuestas.

Dirección General de Administración.

e.26|3 Nº 1.867 v.27|3|74

## MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS**
**Expediente Nº 24.468|74**

Llámase a Licitación Pública Nº 10 el día 8 de abril de 1974, a las 12,30 horas, para la adquisición de material de consumo para uso odontológico.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 326, Capital Federal.

e.26|3 Nº 1.908 v.27|3|74

**INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO**
POLICLINICO FERROVIARIO DIAMANTE
**Contratación Directa Nº 50|74**

Para el día 25|4|74, a las 16 horas.

Objeto: Instalación Termomecánica, Lavadero Mecánico, Policlínico Ferroviario Diamante, sito en 3 de Febrero y Chacabuco, Diamante, Provincia de Entre Ríos.

Apertura y lctura de las propuestas el día 25|4|74, a las 16 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (División Compras), Junín 424, 3er piso, Capital Federal. Precio de la documentación $ 50 (Cincuenta pesos).

$ 22,50 e.26|3 Nº 63.938 v.26|3|74

## Secretaría de Salud Pública

**INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA, MAR DEL PLATA**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|74, para el día 2 del mes de abril de 1974, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de drogas y medicamentos con destino al Instituto Nacional de Epidemiología, Mar del Plata.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Servicio Administrativo Contable (Div. Compras y Suministros), calle Ituzaingó Nº 3520 Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y o Dto. de Contr. Secc. Contr. Central. Defensa 192, 4º piso, oficina 4143, Buenos Aires.

e.26|3 Nº 1.869 v.27|3|74

**POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"**
**Expediente Nº 2020-0181000045|74-2**

Llámase a Licitación Pública Nº 6|74, para el día 16 del mes de abril de 1974, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Antibióticos-Quimibióticos con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Balcarce 900, San Martín, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.26|3 Nº 1.870 v.4|4|74

## Secretaría de Seguridad Social

## Subsecretaría de Seguridad Social

**CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS**
**Licitación Pública Nº 8|74**

Llámase a Licitación Pública Nº 8|74 para el día 5 de abril de 1974, a las 15 horas, para la adquisición de útiles de escritorio para el año 1974.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Compras y Suministros. Rivadavia 1745, 6º piso. Capital Federal, dentro del horario administrativo. Expte. 6.010.728-9. Asuntos Varios.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1974. — La Gerencia de Administración.

e.26|3 Nº 1.863 v.27|3|74

# LICITACIONES ANTERIORES

## PRESIDENCIA DE LA NACION

## Secretaría Técnica

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
**Balcarce 50, P. B., Capital**
**T.E. 46-9841, Int. 462|487**
**Licitación Pública Nº 10**

Llámase a licitación pública para el día 4 de abril de 1974, a las 15 hs., a efectos de contratar la provisión de diversos tipos de papel y cartón.

El pliego de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e. 25|3 Nº 1.782 v. 26|3|74

## Secretaría de Prensa y Difusión

**LS 82 TV CANAL 7**
**Licitación Pública Nº 3|74**

Llámase a Licitación Pública Nº 3|74, por la provisión de 150 (ciento cincuenta rollos) de cinta de video tape de una (1) hora de duración, en carretes de aluminio.

Pliegos de condiciones en el Depto. de Compras, Viamonte 153, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 15.30 a 17,30 horas.

Fecha de apertura: 2|4|74, a las 15 horas.

e. 25|3 Nº 1.845 v. 26|3|74

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**POLICIA FEDERAL**
**Licitación Pública número 25|74**
**(2º llamado)**

Fíjase el día 10 de abril de 1974, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 25 (segundo llamado) "para la adquisición de cámaras y cubiertas, con destino a la División Auto motores".

e. 25|3 Nº 1.783 v. 3|4|74

**GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD**
LLAMADO A LICITACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6 y 7|74, para la adquisición de elementos varios y "tipos gráficos" destinados a la Sección Imprenta e Impresos de la gobernación Ushuaia.

Consultas y retiro de pliegos en el Departamento Suministros de la Gobernación Ushuaia, en Casa Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. piso, Capital Federal y en la Dirección General de Rentas de Río Grande.

Apertura de las licitaciones el día 29 de marzo de 1974, a las 18 horas, en el Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas de la Gobernación, Ushuaia.

e.15|3 Nº 1.622 v.28|3|74

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**
**(Expte. T. 517|73 DN)**

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 19|4|74, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º, Capital Federal, para la adquisición de máquinas p|panadería, motosierra, molino a martillo y rastrillo, rastra, cortadora de pasto, sierra p|carnicería, con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e. 25|3 Nº 1.784 v. 26|3|74

## MINISTERIO DE DEFENSA

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
DIRECCION DE PRODUCCION
**Departamento Abastecimiento**
**División Compras**
**Avda. Cabildo 65, Buenos Aires**
**T. E. 772-8091, Int. 178-172**

Llámase a Licitación Pública Nº 20|74 para el día 10 de abril de 1974, a las 11 horas, por la provisión de 250.000 kgs. de plomo puro (99,9 o|o Ley de pureza). Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10. — El Director General.

e.22|3 Nº 1.770 v.2|4|74

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
DIRECCION DE PRODUCCION
**Departamento Abastecimiento**
**División Compras**
**Avda. Cabildo 65, Buenos Aires**
**T.E. 772-8091, Int. 178-172**

Llámase a licitación pública Nº 19|74, para el día 8 de abril de 1974, a las 10 horas, por la provisión de: Conjuntos de enganche automático tipo Alliance para vagones de hasta 70 tn.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30,—.

El Director General.

e.21|3 Nº 1.723 v.1º|4|74

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
DIRECCION DE PRODUCCION
**Departamento Abastecimiento**
DIVISION COMPRAS
**Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,**
**T. E. 772-8091, int. 178-172.**

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 30 de abril de 1974 a las 10 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 71|73, por el proyecto, provisión, dirección técnica responsable del montaje e instalación, puesta en marcha a punto y en régimen y capacitación del personal afectado a la producción de una planta de ácido nítrico concentrado a partir de amoníaco, incluyendo el proyecto y la ejecución de las obras civiles necesarias. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras, Avda Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, ofic. 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 150.

El Director General

e.15|3 Nº 1.604 v.4|4|74

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
"FRAY LUIS BELTRAN"
FABRICA MILITAR
**Fray Luis Beltrán, Pcia. Santa Fe**
**T. E. 55-2511, Rosario**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|74 para el día 17 de abril de 1974 a las 10 horas, para la provisión de aceros varias calidades y medidas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura, Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán". — Valor del pliego, $ 30.—, ley 18.188.

e 18|3 Nº 1.636 v. 27|3|74

**DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES**
DIRECCION DE PRODUCCION
**Departamento Abastecimiento**
DIVISION COMPRAS
**Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,**
**T. E. 772-8091, int 178-172**

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 19 de abril a las 10.00 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 1|74, por la provisión de "Osciloscopios, Multímetros, Contador Digital, Microvoltímetro, Atenuador manual, Medidor de potencia, Analizadores, Generador de señales, Generador de barrido, Frecuencímetros, Fuentes de alimentación, Cámara climática y Watímetro. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50.

El Director General.

e.15|3 Nº 1.605 v.26|3|74

## Comando General de la Armada

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**
**Expediente D-13.827 c.v|72**

Llámase a Licitación Pública Nº 53|74, cuya fecha y lugar de apertura se fija para el día 8 de abril de 1974, a las 12 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533 —9º piso— Capital Federal, para la reparación de tanques de agua del Pontón Recalada. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8,30 a 13,30 horas.

e. 25|3 Nº 1.846 v. 26|3|74

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**
**Expediente D-1.610 c.v|74**

Llámase a Licitación Pública Nº 56|74, cuya fecha y lugar de apertura se fija para el día 8 de abril de 1974, a las 11 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533 —9º piso— Capital Federal, para contratar la adquisición de motores marinos de 6 cilindros. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de 8,30 a 13,30 horas.

e. 25|3 Nº 1.847 v. 26|3|74

## Comando General de la Fuerza Aérea

**REGION AEREA CENTRO**

Llámase a licitación pública Nº 5|74, para el otorgamiento exclusivo en carácter de concesión de uso, la explotación de los servicios de "Playas de Estacionamiento de Automotores" y "Permisos de Accesos a Terrazas y Salas de Espera por Persona", en el Aeropuerto Nacional Ezeiza.

Apertura: día 30 de abril de 1974, a las 9,30 horas en la Región Aérea Centro, Aeropuerto Nacional Ezeiza, 2º piso, Edificio Aeroestación.

Retiro de pliegos: En Aeropuerto Nacional Ezeiza, Departamento Economía (División Explotación Comercial), 2º piso, Edificio Aeroestación, horario: 9 a 12 horas, hasta el 29 de abril de 1974.

Precio del pliego: Cien pesos ($100.—).

e.21|3 Nº 1.724 v.27|3|74

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de impermeabilización del sótano en la sucursal El Bolsón (Río Negro). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 3 de abril de 1974, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular, y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.—.

e. 25|3 Nº 1.848 v. 29|3|74

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas en la sucursal Tacacha (Córdoba). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 8 de abril de 1974, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Río Tercero (Córdoba) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.—.

e. 25|3 Nº 1.849 v. 29|3|74

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Tres Lomas (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 5 de abril de 1974, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular o en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.—.

e. 25|3 Nº 1.850 v. 29|3|74

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la Delegación Avenida del Libertador (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 9 de abril de 1974, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.—.

e. 25|3 Nº 1.851 v. 29|3|74

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de remodelación, reparaciones generales y pintura en la agencia Balvanera (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 14 de mayo de 1974, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 25|3 Nº 1.852 v. 16|4|74

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública por el servicio de mantenimiento de la red de radioteletipo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de abril de 1974, a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 50.—.

e. 19|3 Nº 1.687 v. 28|3|74

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para la provisión de papel cartón y cartulina. La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de abril de 1974, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.15|3 Nº 1.608 v.26|3|74

---

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a Licitación Pública para la construcción nuevo edificio, para la Oficina Esquina Norte (San Miguel del Tucumán).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 30 de abril de 1974, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial San Miguel del Tucumán o en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.—.

e. 8|3 Nº 1.461 v. 28|3|74

---

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**

**Licitación Pública Nº 86-973**

Construcción de un edificio en el terreno ubicado en la avenida Colón Nº 152, de la Ciudad de Bahía Blanca (Buenos Aires).

Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 86-973 se postergó para el 25 de abril de 1974, a las 12,30.

Precio del pliego: $ 200.—.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 o en la sucursal Bahía Blanca, Av. Colón 34, de esa ciudad, de 7,30 a 12,30 horas.

e.20|3 Nº 1.693 v.29|3|74

---

**CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO**

**Licitación Pública Nº 11-974**

Apertura: 18 de abril 1974, a las 16 hs. — Impresión de Formularios Continuos. Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.

e.20|3 Nº 1.695 v.29|3|74

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA SALTA

**Licitación Pública Nº 2**

Llama a licitación pública para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de una Central Telefónica automática, con capacidad de cuatro (4) líneas externas y veinticinco (25) internos como mínimo, con posibilidad de ampliar como máximo diez (10) líneas externas y cincuenta (50) internos, en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta.

El valor del pliego fue fijado en la suma de $ 50.— y podrán ser solicitados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta, ubicada en el Km. Nº 1584, de la Ruta Nacional Nº 9, sita en la localidad de Cerrillos Provincia de Salta.

Dirección Postal: INTA, E.E.R.A., Salta: Casilla de Correo Nº 228, Salta

Apertura: 22 de abril de 1974, horas 16,30.

Lugar: Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta.

e.20|3 Nº 1.712 v.29|3|74

---

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA SALTA

**Licitación Pública Nº 1**

Llama a Licitación Pública para el día 17|4|74, a las 17 horas, provisión arado de discos, arado rastra, arado de rejas, zanjador con levante hidráulico, una máquina cortadora de césped, máquina cortadora trituradora de malezas, máquina sembradora de grano grueso, máquina acondicionadora hileradora y trituradora de forrajes, rastrillo hilerador de entrega lateral y acoplados forrajeros.

Los pliegos pueden ser retirados, sin cargo de la Estación Experimental Regional Agropecuaria Salta, ubicada en la localidad de Cerrillos (Prov. de Salta), de lunes a viernes en el horario de 8 a 18 horas o solicitadas por correo a la Est. Exp. Agrop. Salta, Casilla de Correo Nº 228, Salta.

e.20|3 Nº 1.713 v.29|3|74

## Secretaría de Transportes y Obras Públicas

## Subsecretaría de Marina Mercante

**ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 76|74 con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal el día 15 de abril de 1974, a las 15 horas, para el cambio de cubiertas, arenado de frentes y pintura de grúas en las Secciones 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. del Dique 1 del Puerto de Buenos Aires Retiro de pliegos al precio de cien pesos Ley 18.188 ($a. 100), en Abastecimiento-Compras, 10 piso de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.15|3 Nº 1.629 v.4|4|74

---

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**

DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR

Llámase a Licitación Pública Nº 35-DDPS|1974, hasta el día 8 de abril de 1974, a las once (11) horas, para la provisión de:

42. — Uniforme compuesto de camisa y pantalón de brin de algodón, color verde oliva, confeccionado en un todo de acuerdo a los modelos a consultar.

38. — Idem, ídem, color azul acorazado, ídem, ídem.

70. — Idem, ídem, color azul, ídem, ídem.

204. — Idem, ídem, color gris, ídem, ídem.

16. — Idem, ídem, color marrón, ídem, ídem.

20. — Idem, ídem, color beige, ídem, ídem.

95. — Uniforme de servicio, de verano, para oficial de embarcación, compuesto de: Chaquetilla y pantalón de brin de algodón, color beige, confeccionado a doble costura, en un todo de acuerdo al dibujo y características indicadas en el gráfico Nº 58.

95. — Camisa de servicio para oficiales, de brin de algodón, color beige, confeccionado en un todo de acuerdo al modelo a consultar, gráfico Nº 85.

100. — Uniforme de fajina para marinero, compuesto de blusa y pantalón, color azul oscuro, confeccionado a doble costura, en un todo de acuerdo al dibujo y características indicadas en el gráfico Nº 59.

2. — Uniforme para mayordomos y choferes de coche oficial, de invierno, compuesto de saco y pantalón, color azul marino, confeccionado en un todo de acuerdo al modelo a consultar.

35. — Uniforme para ordenanzas, choferes y serenos, color gris ídem, ídem.

25. — Camisas para mayordomos y choferes de coche oficial, color blanco, confeccionado en un todo de acuerdo al modelo a consultar.

12. — Camisas para choferes y serenos, color gris, ídem, ídem.

100. — Corbata de tela de rayón y algodón, color negro.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V.N., Avda. Libertador General San Martín Nº 1303, Corrientes.

Oficina: Compras, Horario: 7 a 12,30 horas. Pliego: $ 20. Pago del mismo en División Contaduría.

e.25|3 Nº 1.786 v.26|3|74

---

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública Nº 5048, hasta el día 30 de abril de 1974, a las 15 horas, para la adquisición de cadenas normalizadas planchа, de acero maleable, Grado U-1, U-2 y calidad Standard (kgs. 239.985).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 30,—. Pago del mismo en el 3er. piso, (Habilitación) de dicho edificio, de 13 a 19 horas

e.20|3 Nº 1.697 v.29|3|74

---

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 5052 hasta el día 2 de abril de 1974, a las 15 horas, para la adquisición de Acero A-37 y SAE-1020, laminado en: chapa lisa, planchuela, barra redonda y distintos perfiles s|norma IRAM o SOMISA (kgs. 105.793).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º Buenos Aires.

Pliego: $ 25,00. Pago del mismo, en el 3er. piso (habilitación) de dicho edificio, de 13 a 19 horas.

e.15|3 Nº 1.611 v.26|3|74

---

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES**

DEPARAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública Nº 5.069, hasta el día 9 de abril de 1974, a las 15 horas, para la adquisición de Repuestos p|motor diésel Smith-Man, mod. R 607, 1090 H.P., 4 tiempos, 260 r.p.m., p|la draga 251-C. (59 ítems).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 30,00. — Pago del mismo, en el 3er. piso (habilitación) de dicho edificio, de 13 a 19 hs.

e.20|3 Nº 1.698 v.29|3|74

---

**FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO**

Licitación Pública Nº 49|74: Reparación general motores propulsores.

Fecha de apertura: El día 17 de abril de 1974, a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y lugar de apertura. Sección Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos: Días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego: $ 100.

e.25|3 Nº 1.794 v.5|4|74

---

**FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO**

Licitación Pública Nº 50|74: Reparación de casco y máquinas remolcadores 350 y 353.

Fecha de apertura: El día 17 de abril de 1974, a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de Pliegos: Días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego: $ 100.

e.25|3 Nº 1.795 v.5|4|74

---

**FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO**

Licitación Pública Nº 52|74: Reparación remolcador Vengador. — Fecha de apertura: El día 17 de abril de 1974, a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos: Días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego: $ 100.

e.25|3 Nº 1.796 v.5|4|74

---

**FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO**

Licitación Pública Nº 48: Reparación e|nave "Ciudad de Colonia".

Fecha de apertura: el día 8 de abril de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, horario retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas. Valor del pliego: $ 100,—.

e.18|3 Nº 1.656 v.29|3|74

---

**FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO**

Licitación Pública Nº 47|74: Reparación general motor Diesel.

Fecha de apertura: el día 8 de abril de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, horario retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas. Valor del pliego: $ 100,—.

e.18|3 Nº 1.655 v.29|3|74

---

**FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO**

Licitación Pública Nº 46|74: Reparación general motor propulsor.

Fecha de apertura: el día 8 de abril de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, horario retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas. Valor del pliego: $ 100,—.

e.18|3 Nº 1.654 v.29|3|74

## Subsecretaría de Obras Públicas

**DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS**

Llámase a Licitación Pública Nº 392|74 hasta el día 29 de marzo de 1974, a las 16 y 30 horas, para la provisión de copias heliográficas en papel tipo océ común de diversas medidas. Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: en el lugar indicado. Precio del pliego: Cinco pesos ($ 5). Importe de la garantía: Uno por ciento (1 o|o) del monto de la oferta.

e.25|3 Nº 1.785 v.26|3|74

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Se avisa a los interesados que la licitación pública Nº 586|74, mantenimiento de las instalaciones de iluminación de la avenida de Circunvalación de la Ciudad de Santa Fe, en la Sección: Km. 0,035, Km. 4,461, ha sido prorrogada para el día 15 de abril de 1974, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|3 Nº 1.727 v.27|3|74

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**Expte. 310-L-1974**

Licitación Pública Nº 6.049, para adjudicar la provisión de "una Cámara Clara de Precisión" para observación de fotos aéreas; de fabricación nacional, existencia en plaza o importación. $ 50.000.

Precio pliego: $ 10.

Presentación de propuestas. 9 de abril de 1974, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|3 Nº 1.773 v.28|3|74

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

**Expte. 219-L-1974**

Licitación pública Nº 22|74, del 1º Distrito Buenos Aires, para adjudicar la provisión de Formularios Impresos, Papelería, Libros y Utiles de Oficina, para cubrir las necesidades de esta Sede y Campamentos.

$ 127.350,—. — Precio pliego $ 10.—.

Presentación propuestas: 28 de marzo de 1974, a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, sito en Avda. Gral. Paz 12190, Capital.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en Licitaciones y Compras, de 8 a 14 horas y para su venta en Contaduría de 12,30 a 16,15 horas, en la misma Sede.

e.21|3 Nº 1.726 v.27|3|74

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública Nº 600|74, para la ejecución de las obras en el Camino de Acceso al ex-Ingenio "Santa Ana" — Tramo: Clodomiro Hileret - ex Ingenio "Santa Ana" (limpieza, perfilado, construcción de base estabilizada, tratamiento doble, zanja de desagüe, alcantarilla y banquinas); en jurisdicción de la provincia de Tucumán. — $ 682.840,00. — Depósito de garantía: $ 6.328,40 — Precio pliego: $ 90,00. — Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 9 de abril de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|3 Nº 1.677 v. 8|4|74

---

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo 205|OC-AR): se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y a las de países de desarrollo relativo que sean miembros del Fondo Monetario Internacional, y a las de países desarrollados elegibles por el Banco, para la ejecución de las siguientes obras: Licitación Pública número 597|74, Ruta 14, Tramo: Arroyo Sauce, Empalme Ruta Provincial 20, (obras básicas y pavimento bituminoso). $ 39.424.000. — Depósito de garantía: $ 394.240,00. — Precio pliego: $ 650,00. — Plazo de obra: 24 meses.

Tramo: Arroyo Sauce, Empalme Ruta Provincial 20, Puentes Alto Nivel s|Vías F.C.G. Urquiza y s|Río Gualeyan (construcción de puentes de HºAº), en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos — $ 9.086.500,— Depósito de garantía pesos 90.865,00. — Precio pliego: $ 420,—. Plazo de obra: 24 meses.

Estas obras se licitan en conjunto indivisible. — Presentación de propuestas: 9 de mayo de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.11|3 Nº 1.[illegible] v.29|3|74

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública Nº 599|74, para la ejecución de las obras en la Ruta 152 — Tramo: Valle Argentino-General Acha (obras faltantes); en jurisdicción de la provincia de La Pampa. — $ 10.044.700,00. — Depósito de garantía: $ 100.447,00. — Precio pliego: $ 420,00. — Plazo de obra. 12 meses.

Presentación propuestas: 10 de abril de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 19|3 Nº 1.678 v. 8|4|74

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 598|74 para la ejecución de las obras en la Ruta 33. Tramo. Fuentes-Empalme Ruta Provincial 16 (construcción de camino y un puente); en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 16.068.100,00. Depósito de garantía: $ 160.681,00. Precio pliego: $ 420,00. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 4 de abril de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|3 Nº 1.555 v.2|4|74

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**(Expte.: 2116-L-1974)**

Licitación Pública Nº 6.047, para adjudicar la provisión de Perfiles y Planchuelas de Hierro. — $ 90.000. — Precio pliego: $ 10,00.

Presentación propuestas: 1º de abril de 1974, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.20|3 Nº 1.699 v.26|3|74

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**
**(Expte.: 2060-L-1974)**

Licitación Pública Nº 6045 para adjudicar la provisión de Láminas Reflectivas y Opacas. $ 800.000.00. Precio pliego: $ 30.00

Presentación propuestas: 3 de abril de 1974, a las 12 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|3 Nº 1.612 v.26|3|74

## Subsecretaría de Transporte

**FERROCARRILES ARGENTINOS**
**LINEA GRAL. BELGRANO**
**Expediente Nº 8.932|73**

Llámase a Licitación Pública ejecución proyecto, construcción, montaje y pintura de un tramo metálico de 18,70 m. de luz libre, para ser emplazado en sustitución del tramo central del puente sobre el Arroyo Agua Blanca, en el km. 1.226|778, de la línea CC., en la Provincia de Tucumán y ejecución de trabajos complementarios. Apertura: 22|4|1974, 13 horas.

Precio del pliego: $ 60.

Consulta y venta: En la Gerencia, Oficina Nº 431 y Nº 35 respectivamente y en la Jefatura de Zona Vía y Obras Tucumán, sito en la calle José Ingenieros Nº 10, San Miguel de Tucumán, en horas de oficina. — La Gerencia.

e.25|3 Nº 1.806 v.27|3|74

**SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES**

Licitación Pública Nº 6.770|74: Elástico semielíptico para bogie portador.

Apertura: 5-4-74, a las 9. horas.

Valor del pliego: $ 2.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.25|3 Nº 1.807 v.26|3|74

## Secretaría de Comunicaciones

**ENCOTEL**
**Expte. Nº 39.502 SC|73**

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 2 de abril de 1974, a las 10, en el Dto. 7º (San Luis), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de Mercedes, (Dto. 7º, "San Luis").

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Mercedes o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.25|3 Nº 1.788 v.26|3|74

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 70-P|74**

Vto.: 15 de abril de 1974, a las 9,30 horas. Adquisición de alambre, cordón y caño de acero cincado.

Valor del pliego: $ 250.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.25|3 Nº 1.789 v.5|4|74

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 59-P|74**

Vto.: 9-4-74, a las 9,30 horas. Por el alquiler de pala cargadora frontal con ruedas neumáticas, apta para cargar tierra o escombros.

Valor del pliego: $ 40.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

A partir del 1º-4-74 el horario de atención al público será de 8,30 a 14,30 horas.

e.25|3 Nº 1.790 v.29|3|74

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 69-P|74**

Vto.: 15 de abril de 1974, a las 10,30 horas. Adquisición de barras, anclas, anillas, brazos, bulones, etc.

Valor del pliego: $ 250.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.25|3 Nº 1.791 v.5|4|74

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 66-P|74**

Vto.: 9 de abril de 1974, a las 12,30 horas. Adquisición de herramientas varias.

Valor del pliego: $ 20.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.25|3 Nº 1.792 v.29|3|74

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 71-P|74**

Vto.: 10 de abril de 1974, a las 9.30 hs. Adquisición de alambres de bajada, para cruzadas y de cobre.

Valor del pliego: $ 100,—.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.21|3 Nº 1.730 v.3|4|74

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 57-P|74**

Vto.: 3|4|74, a las 9,30 horas, por la contratación de servicio de transporte automotor (varios tipos).

Valor del pliego: $ 20,00.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

También podrá retirarse la documentación de nuestras Oficinas Comerciales sitas en las Ciudades de: La Plata, Calle 47, Nº 682|84; M. del Plata: Av. Colón 2538; B. Blanca: calle Sarmiento 159; Mercedes: Calle 25, Nº 349; Pergamino: calle B. Mitre 312; Balcarce: Calle 16 Nº 674; y en la Prov. de Río Negro: Gral. Roca, Oficina Comercial.

e.13|3 Nº 1.577 v.26|3|74

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 58-P|74**

Vto.: 4-4-74, a las 9,30 horas. Por la contratación de servicio de transporte automotor (varios tipos).

Valor del pliego: $ 20.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

También podrá adquirirse la documentación respectiva en las Ciudades de Corrientes, calle San Juan y San Martín; en Resistencia, calles J. B. Justo esq. J. M. Paz; en Formosa, calle Saavedra 254; en Córdoba Avda. Colón 210; en Santa Fe en las Localidades de: Canals; Elortondo; Sancti Spiritu; Rufino; Venado Tuerto y en la Ciudad de S. Fe, calle Mendoza 2430, Piso 1º; en Rosario calle Mitre 764, S. Fe: como así también en nuestra Oficina Comercial de Rosario Norte; en la Localidad de Río IV, Oficina Telefónica, calle Sobremonte 543, Córdoba.

e.15|3 Nº 1.615 v.28|3|74

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 67-P|74**

Vto.: 5 de abril 1974, a las 9,30 horas. Adquisición de uniformes.

Valor del pliego: $ 650.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|3 Nº 1.614 v.28|3|74

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**
**Licitación Pública Nº 68-P|74**

Vto.: 5-4-74, a las 11 horas. Para la conservación e instalación de equipos terminales de teleimpresión de la Red de Télex de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

Valor del pliego: $ 450.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

También podrá adquirirse la documentación correspondiente en nuestras Oficinas sitas: La Plata, calle 47 Nº 682 (E) (8 y 9); M. del Plata, Avda. Colón 2538; B. Blanca, calle Sarmiento 159; Mendoza en Villa Nueva Guaymallén, calle Urquiza 1454; Resistencia, J. B. Justo esq. J. M. Paz; Córdoba, Avda. Colón 210; Rosario, Mitre 764; Santa Fe, calle Mendoza 2430 y en Tucumán, calle Córdoba 540, S. M. de Tucumán.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|3 Nº 1.616 v.28|3|74

## Secretaría de Energía

## Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
**DIVISIONAL SANTA FE**

L. Pública Nº 3|74: Para la provisión parcial de materiales y montaje de Estación Transformadora Elevadora en Reconquista (Sta. Fe).

Presupuesto oficial: $ 83.315.

Valor pliego: $ 50.

Apertura: 15 de abril de 1974, a las 11 horas.

Retiro de legajos: En Oficina de Compras, Bv. Pellegrini 2626, Santa Fe, en días hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se realizará la apertura.

e.25|3 Nº 1.854 v.29|3|74

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
**DIVISION ENTRE RIOS**

Licitación Pública Nº 2|74: Construcción y modificación de locales y baños, para oficinas en Concepción del Uruguay (Entre Ríos).

Valor del pliego: $ 150,—.

Apertura: 10 de abril de 1974, a las 10.30 horas.

Consultas, venta y adq. de pliegos: Irigoyen 288, Teléf. Nº 18.619, Paraná; calle 25 de Mayo 353, Concepción del Uruguay, en la Prov. de E. Ríos; Corrientes 531, 1º P., Capital; Divisional Rosario, Bvard. Oroño 1260, Rosario (Sta. Fe); Div. Sta. Fe, Bvard. Pellegrini 2626, Santa Fe.

Apertura: Irigoyen 288, Paraná.

e.21|3 Nº 1.764 v.27|3|74

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**
**Empresa del Estado**

L. Pública Nº 103|74: Adq. de cartulina ficha, papel obra alisado, papel extra Strong, papel Kraft, manila, medio hilo, etc.

L. Pública Nº 104|74: Adq. de tubos p| condensador, sin costura p|turbina AEG.

L. Pública Nº 105|74: Adq. de mercurio, válvula globo diacero forjado AST M. A.

L. Pública Nº 106|74: Provisión de una central telefónica automática P.A.B.X.

Apertura: 15 de abril de 1974, a las 12,30, 13, 13,15 y 13,30 horas respectivamente,

L. Pública Nº 107|74: Adq. lámpara p| tablero, lámparas eléctricas de señalización, etc.

L. Pública Nº 108|74: Adq. de interruptores tripolares, seccionadores tripolares de puesta a tierra, transformadores de corrientes, dispositivos vigías p|indicación de tensión de retorno, equipos de medición y protección, etc.

L. Pública Nº 109|74: Provisión, montaje y puesta en funcionamiento de 2 equipos transceptores de B.L.U.

Apertura: 16 de abril de 1974, a las 16,30, 16,45 y 17 horas.

L. Pública Nº 110|74: Adq. instrumentos geoeléctricos superficiales de corriente continua.

L. Pública Nº 111|74: Adq. máquinas perforadoras sistema rotativo, motobombas, motocompresores portátiles, martillos perforadores, engrasadores p|herramientas.

Apertura: 14 de mayo de 1974, a las 15 y 15,30 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Cap. Federal.

e.25|3 Nº 1.853 v.29|3|74

## Subsecretaría de Combustibles

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL**
**Provincia del Neuquen**

Licitación Pública Nº 55,33|74: "Contratación de un ómnibus para transportar personal en Area Catriel".

Fecha de apertura: 18 de abril de 1974 a las 8,30 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Cien pesos ($ 100).

e.25|3 Nº 1.787 v.5|4|74

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**GERENCIA DE SUMINISTROS**

Lic. Pública Nº 1|74: Construcción de 3 Buques Tanques de 15.000 T.P.B.

Apertura: 8-4-74. Prórroga: para el día 23 del mes de mayo de 1974, a las 10 horas.

Lic. Pública 20, Nº 85|74: Remodelación Planta de Envasado y Despacho de Asfaltos en Destilería La Plata.

Apertura: 25-3-74. Prórroga: para el día 8 del mes de abril de 1974, a las 10 horas.

Lic. Pública 85, Nº 131|74: Contratación distribución combustibles livianos a granel en La Plata y alrededores.

Apertura: 25-3-74. Prórroga: para el día 15 del mes de abril de 1974, a las 11,15 horas.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse el 21|3|74.

e.22|3 Nº 1.774 v.26|3|74

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL**
**Provincia del Neuquén**

Licitación Pública (55) Nº 256|74: Adquisición sacos de cuero.

Fecha de apertura: 26 de abril de 1974, a las 12 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Veinte pesos ($ 20,—).

e.21|3 Nº 1.756 v.3|4|74

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL**
**Provincia del Neuquén**

Licitación Pública Nº (55) 232|74: Adquisición pistones y válvulas p|bombas inyección.

Fecha de apertura: 26 de abril de 1974, a las 12 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Veinte Pesos ($ 20,—).

e.21|3 Nº 1.757 v.3|4|74

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL**
**Provincia del Neuquén**

Licitación Pública Nº 55|43|74: "Contratación de trabajos auxiliares (parte cañerías), en zonas dependientes de la Administración Plaza Huincul, excluyendo Campamento Rincón de los Sauces y Gran Area Catriel".

Fecha de apertura: 5 de abril de 1974, a las 9 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal: Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Cien pesos ($ 100).

e.14|3 Nº 1.590 v.27|3|74

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**GERENCIA DE SUMINISTROS**

Lic. Pública 20 — Nº 350|74. — Repuestos pliturbinas Whorthington — Apertura: 6|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 358|74. — Cojinetes radiales. — Apertura: 2|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 20 — Nº 359|74. — Construcción y montajes de Pasarelas, Escaleras y Barandas en Dest. La Plata. — Apertura: 2|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 30 — Nº 360|74. — Trabajos de pintura de Esferas y Tanques de Almacenaje en Campo Durán — Apertura: 2|5|74. — Valor: $ 20

Lic. Pública 15 — Nº 361|74 — Bomba de inyección de 1.000 H.P. — Apertura: 6|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 362|74. — Baritina especial. — Apertura: 2|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 370|74. — Bentonita y Baritina. — Apertura: 3|5|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 14 — Nº 379|74. — Perforación y Equipamiento de Pozos de agua, en zonas dependientes de la Adm. Plaza Huincul. — Apertura: 10|5|74. — Valor: $ 2.000.

Lic. Pública 00 — Nº 380|74. — Ropa de trabajo. — Apertura: 15|4|74. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 14 — Nº 389|74 — Explotación Primaria y Recuperación Secundaria en el Yacimiento Anticlinal Campamento (Neuquén) — Apertura sobres "A", 3|5|74. — Apertura sobres "B", 5|8|74. — Valor: $ 2.000.

Lic. Pública 14 — Nº 390|74 — Explotación Primaria y Recuperación Secundaria en el Yacimiento Meseta Espinosa (Prov. Santa Cruz). — Apertura sobres "A": 3|5|74. — Apertura sobres "B": 5|8|74. — Valor: $ 2.000.

Lic. Pública 14 — Nº 391|74. — Explotación Primaria y Recuperación Secundaria en el Yacimiento Koluel Kaike (Santa Cruz). — Apertura sobres "A": 3|5|74. — Apertura sobres "B": 5|8|74. — Valor: $ 2.000.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Av. Roque S. Peña 777, planta baja, oficina Nº 5, Capital Federal.

e.20|3 Nº 1.701 v.2|4|74

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL**
**Provincia del Neuquén**

Licitación Pública Nº 55|251|73: Instalación de cañerías, soldadura en instalaciones industriales, conexión de cañerías, en zonas dependientes de Gran Area Catriel

Fecha de apertura: 9 de abril de 1974, a las 9 horas

Pliegos: Roque Sáenz Peña Nº 777, Capital Federal: Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos ($ 200,—)

e.13|3 Nº 1.559 v.26|3|74

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**
**GERENCIA DE SUMINISTROS**

Lic. Pública 20, Nº 298|74: Construcción de una Central de Generación de Vapor en Destilería La Plata.

Apertura: 18-6-74

Valor: $ 2.000.

Lic. Pública 20, Nº 311|74: Accesorios para cañerías.

Apertura: 30-4-74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 340|74: Catalizador para Unidad de Cracking Catalítico.

Apertura: 25-4-74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 20, Nº 341|74: Soda cáustica sólida.

Apertura: 24-4-74.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura de Licitaciones, Avda. Roque S. Peña 777, Planta Baja, Oficina Nº 5, Capital Federal.

e.18|3 Nº 1.642 v.29|3|74

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.939: Adq. equipos acondicionadores de aire. Apert. 5|4|74: 11 hs. Valor: $ 250.

Nº 8.944: Adq. camión y camiones con carrocería volcadora. Apert. 10|4|74: 10.30 hs. Valor: $ 250.

Nº 8.945: Adq. herramientas antichispa. Apert. 15|4|74: 11 hs. Valor: $ 75.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

e.18|3 Nº 1.643 v.27|3|74

**GAS DEL ESTADO**

Nº 8.920: Reparación y reacondicionamiento de tanques semirremolques de 35 m3. de cap., destinados al transporte de gas licuado. Apert.: Prorrogada p|15|4|74: 12 hs. Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 110, Capital Federal, de 8 a 13 horas.

e.18|3 Nº 1.644 v.27|3|74

**YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES**

Llámase a licitación pública Nº 18|74, por la realización de seis pozos de perforación por un total de 2.100 m. en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz

Presupuesto Oficial de las Obras pesos 2.500.000.

Garantía validez de oferta $ 25.000,—.

Valor de la carpeta $ 50,—.

Presentación de ofertas 15 de abril de 1974, a las 14 horas en forma simultánea con la Gerencia de Explotación. — Informes y Pliegos, en Av. Roque Sáenz Peña 1190 de 14 a 17 horas

e.7|3 Nº 1.435 v.27|3|74

## Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

## Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables

**SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES**
**LEY 18.594**
**Licitación Pública Nº 1.598**
**Expediente Nº 0821|74**

Referencia: Provisión con atención al comedor por servicios de desayuno, almuerzo, merienda y cena, para hasta 25 personas, Centro Instrucción Guardaparque, Parque Nacional Nahuel Huapi (Localidad: San Carlos de Bariloche, Pcia. Río Negro).

Apertura: El día 5 de abril de 1974, a las 15 horas, en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi (San Carlos Bariloche, Pcia. Río Negro).

Pliegos: Al precio de Diez pesos (pesos 10,00) a retirar en la Dirección indicada para la apertura.

e.25|3 Nº 1.793 v.26|3|74

## Subsecretaría de Recursos Hídricos

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**

**Expediente: 56.791-LP-1967**

Electrobombas, tablero, cañerías, válvulas, indicadores de nivel, manómetros, compuerta, accesorios y repuestos — Apertura: 29|4|1974, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos en dicho lugar y en la Divisional Entre Ríos, sito en Buenos Aires 1140 (Paraná). — Depósito de garantía: partida 1 $ 2.078,00 Ley 18.188 y partida 2 $ 72,00 Ley 18.188

e.25|3 Nº 1.797 v.29|3|74

**OBRAS SANITARIAS DE LA NACION**
**Licitación Pública**
**Expediente: 45.306-LP-73**

Uniformes y prendas de vestir. — 16|4|1974, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.25|3 Nº 1.798 v.3|4|74

# MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**
**FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**
**Licitación Pública Nº 1**

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Treinta y Tres (33) microscopios destinados a la docencia con destino a la Cátedra de Histología y Embriología, de esta Facultad, cuya apertura se realizará el día 1º de abril de 1974, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría de la Facultad, Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza.

e.25|3 Nº 1.808 v.26|3|74

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**
**DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS**
**Ayacucho 470, S. M. de Tucumán**

Llámase a Licitación Pública Nº 2|74, para el 7 de mayo de 1974 a horas 10, para contratar por unidad de medida, la obra "Nº 244 Facultad de Agronomía y Zootecnia El Manantial, 1ra. etapa", ubicada en El Manantial, departamento Tafí, provincia de Tucumán. — Presupuesto oficial: 4.657.147,47 (cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y siete c|47|100 pesos). — Precio del legajo: $ 250.— (doscientos cincuenta pesos), que podrá ser adquirido en la dirección primeramente citada, donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas. — Fdo. Ing. Félix Monroy, Director.

e. 20|3 Nº 1.704 v. 2|4|74

# MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**
**Expediente Nº 19.155|74**

Llámase a Licitación Pública Nº 26|74, para el día 10 del mes de abril de 1974, a las 14 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Coordinación de Transporte y Movilidad, y durante el año 1974.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.028, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Adq. de doce vehículos sedán cuatro puertas.

Buenos Aires, 25|3|74. — El Director Gral. de Administración.

e.25|3 Nº 1.855 v.3|4|74

**COORDINACION SUBAREA EX-S.P.A.S.**
**Expediente Nº 5926|73**

Llámase a Licitación Pública Nº 71|74, para el día 3 de abril de 1974, a las 15 horas, para contratar la adquisición de: artículos de ferretería, electricidad, sanitarios y caños de hierro con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, sita en Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura y en la citada Unidad Turística.

e.25|3 Nº 1.799 v.26|3|74

**COORDINACION SUBAREA EX-S.P.A.S.**
**Expediente Nº 041|74**

Llámase a Licitación Pública Nº 98|74, para el día 29 de marzo de 1974, a las 18 horas, para contratar la adquisición de artículos de librería y papelería con destino a la Unidad Turística Embalse, sita en Embalse Río Tercero, Pcia. de Córdoba.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Cap. Fed., donde tendrá lugar el acto de apertura y en la Unidad Turística Embalse.

e.25|3 Nº 1.800 v.26|3|74

**COORDINACION SUBAREA EX - S.P.A.S.**

Llámase a Licitación Pública Nº 74|74, para el día 1º de abril de 1974, a las 14 horas, para contratar la adquisición de cámaras y cubiertas para automotores, con destino a la Unidad Turística Chapadmalal sita en Pdo. Gral. Pueyrredón, Pcia. de Buenos Aires

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura y en la Unidad Turística Chapadmalal.

e.25|3 Nº 1.801 v.26|3|74

**COORDINACION DE SUBAREA DE EX-S.P.A.S.**
**Expte.: 5.724|73**

Llámase a Licitación Pública Nº 97|74 para el día 3 de abril de 1974 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ganado en pie con destino a diversos Institutos dependientes de la Secretaría del Menor y la Familia que a continuación se detallan: Instituto "Juan José O'Connor", Instituto "M. L. y M. C. Inchausti" e Instituto "Ricardo Gutiérrez" sitos en Marcos Paz, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Capital donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.15|3 Nº 1.618 v.26|3|74

## Secretaría de Salud Pública

## Subsecretaría de Salud Pública

**HOSPITAL NACIONAL JOSE A. ESTEVES**
**Expediente Nº 422|74**

Llámase a Licitación Pública 4 - Nº 4|74, para el día 3 de abril de 1974 a las 11 hs., para contratar la adquisición de alimentos en general (leche, pan, verdura, víveres secos y cigarrillos, a efectuarse en este establecimiento, para cubrir las necesidades de los meses mayo| agosto del cte. año. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves" Garibaldi 1661, Témperley, F. C. N. G. Roca, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Oficina de Contrataciones de la citada dependencia.

El Interventor en el Hospital Nacional "José A. Esteves".

e.15|3 Nº 1.620 v.26|3|74

**HOSPITAL SANATORIO DE LLANURA "VICENTE LOPEZ Y PLANES"**
**General Rodríguez (Pcia. de Bs. As.)**
**Expte. Nº 2020-0172000020|74-0**

Llámase a licitación pública Nº 12|74, para el día 29 del mes de marzo de 1974, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Drogas, Material de Vidrio e Instrumental de Laboratorio, con destino a Hospital Santorio de Llanura "Vicente López y Planes", General Rodríguez (Pcia. de Buenos Aires).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Hospital Sanatorio de Llanura "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.25|3 Nº 1.803 v.26|3|74

**SERVICIO DE COORDINACION SANITARIA REGIONAL DEL NOROESTE**

Llámase a Licitación Pública Nº 1|74, para el día 10 de abril de 1974, a horas 11; para subvenir necesidades con destino al Instituto de Ciencias de la Nutrición para la Región del NOA, durante el año 1974.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo del Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Noroeste, sito en calle Gral. Güemes 125, Salta, debiendo dirigirse para el pliego de informes a la citada Coordinación o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas: las necesidades se refieren a unidades automotores nuevos de camionetas de doble cabina.

e. 20|3 Nº 1.705 v. 2|4|74

**COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"**
**Expediente Nº 1.575|74**

Llámase a licitación pública Nº 6|74, para el día 8 de abril de 1974, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1974.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, FNGSM, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a: Verduras y frutas (apio, ajíes, cebollas, papas, bananas, mandarinas, manzanas, naranjas, etc.).

Open Door, 25 de marzo de 1974. — El Interventor de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e.25|3 Nº 1.802 v.26|3|74

# PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**

Para instalación de talleres y oficinas. Requisitos: Superficie: 9500 m2. aprox. — Zona preferencial: dentro del radio delimitado por: Río de la Plata; calles: Brandsen — Amancio Alcorta — Vélez Sársfield — Caseros — José M. Moreno — Acoyte — Warnes — Dorrego — Corrientes — Forest — La Pampa.

Extensión de resistencia por m2. (en kilogramos) — Acceso para vehículos de carga. — Playas de descarga interior. — Con locales para oficina. — Títulos perfectos.

Presentación de ofertas: Con planos y detalles técnicos en Palacio de Justicia (Talcahuano 550), 4º piso, Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte, hasta el 15 de abril del cte. año a las 13.30 hs.

e.22|3 Nº 1.780 v.2|4|74

# MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

Llámase a licitación pública para el día 2 de abril próximo, a las 14 horas, para la "Adquisición de artículos de escritorio varios p|stock".

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, sin cargo alguno, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.25|3 Nº 1.804 v.26|3|74